Cavildo de hen.º de 1766/

En la villa de Thequize del Arch.ang.
S. Miguel Isla de Lanz.te á primero
de Henero de mill Set.os sesenta y seis a,
Los Señores Just.a y Regim.to á saber
el S.or Sarg.to ma.or D.n Juan Jeron.o Su-
cay Reg.or Alcalde ma.or y Juez ord.o de
otta dha Isla, el S.or Alguacil mayor

Digo el S.r Cap.n D.n Pedro Joseph Gino-
ni Andueza Alg.l mad.r y Reg.r de Cano
el S.r D.n Barth.e de Cabrera Betancourt
Ayala Reg.r y el Subthen.te Gr.l Antonio
de la Cueba y Zaldivar Syndico Personero
Gen.l estando Juntos en ta Sala Capitular
para celebrar Cabildo, le hizieron en
ta forma siguiente, =

Leyeronse los mandatos de los señores
Jueces de Residencia, de cuyos capitulos
dixeron dhos señores quedar enterados, =

Por el S.r Alguacil mad.r se Acordo se nom-
bra por procurador mad.r de Cabildo al
S.r D.n Bartholome de Cabrera, y por este
S.r se Acordo se nombra por Procurador
mad.r a el S.r Alg.l mad.r, sobre cuyo nom-
bram.to se conformo el S.r Alcalde mad.r
con lo Acordado por el S.r D.n Bartholome
de Cabrera, =

Acordose por el S.r Alg.l mad.r de Felipe por
mayordomo de propios a Antonio Jutiens y
de Arang.l y que se notifique a este por el
pred.o dl. apronte sus quentas dentro de quinze
dias, y concluso a dha hay ante el S.r Alcalde mad.r =
del rey, y dho pred.o lo por hasa el S.r Alcal-
de mad.r se execute sin omision, y por el
señor D.n Barth.e de Cabrera se Acordo
se conforma con lo Acordado por el señor
Alguacil mad.r. =

Acordose por el S.r Alg.l mad.r, y por el S.r D.n Barth.e

de Cabrera se Veelija p. Recepton d penas
d camara, y Depositario Gen. al Dho An-
tonio Gutierrez d Franquis =
Acordose p. los Señores. se Veelija p. Hallado
dor Gen. a cepred. etc. =
Acordose p. los Señores. que el pello del pan
sea a ocho onzas, bien Sernido, Amasado
y cosido =
Acordose p. los Señores q los precios de la car-
ne y pescado. sean los mismos q se han
acostumbrado en esta Yca, y se hallan
acordados p. este Cavildo, sinq se entien-
da lo acordado en el Celebrado en siete
de septiem. del año d setenta y quatro,
sobre el precio de la carne =
Acordose p. los Señores se nombra p. procu-
rador de Pobres, a Domingo Garcia =
Acordose p. los Señores se Veelijan por
Alcaldes dela oficio, de carpinteria, He-
rreria, Vanderia, y Zapateria, alos mismos
que estan nombrados p. este Cavildo. =
Acordose p. los Señores, que se Veelija p.
Diputado a Thomas Franco Mederos, y que
p. quanto no ha cumplido este con la obli-
gacion de su oficio, se cometa, y da p. este
Cavildo, comicion al S. Alcalde mor. p. que
haga q dho diputado no cause perjuicio a
la Republica, y q en el caso de q se ex-
timde, nombre otro diputado =
Acordose p. los Señores. q el S. Alcalde
mor. tenga especial cuidado en no con-
sentir q persona alguna use, y exerza
oficio alguno de los mecanicos, sinque

presenten sus cartas de examen, ô saquen
Liz.a Gp.al ello siendo ôficiales y capases, que
canten perfuñô. en la Republica=
Acordose Gp. los Señores q Luego q se tomen
las quentas a el mayordomo de propios,
se mande ha este, pague a D. Jacpt Anto-
nio Vega Duante presvt. Colector de la Pa-
rroch.al Matriz de esta villa, ciento y cinq.ta
ms. corrs. q se le deven de la Sena q
suplio Gp. la funcion de Corpus, y treinta
ms, q asimismo se le deven segun lo acor-
dado Gp. este cavildo, Gp. el resto de la
ma =Gp. lo q se le libre el correspondiente libramiento=
S. Vingan dellas Nicbes y que Gp. quanto
se ha experimentado, que despues del
primero, y segundo año, que se señalaron
los ciento y cinq.ta ms, Gp. dha funcion, no
se ha puesto en ella, la sena correspon-
diente, se haga sacar a dho Colector, como
Mayordomo del Caudal de donde se suple
dha Sena, que en el calloque no haga
poner en la expresada funcion la
misma cant.d de sena, y detenta que
en los dhos primero, y segundo años, se mo-
deracia lo acordado = enmd. = P= Cabre =
y = entre rng. = el S.r Alcalde mayor. = Gp. lo q se li-
bre el correspond.te libram.to = valga todo =
Con lo que se fenecio este cavildo =

Dn Joseph Antonio
Dn Agustin Cayetano
Dn Antonio Vanegas

En la villa de Theguiz del Archang.r S.
Miguel Isla de Lan.e a quatro de hen.o de
mill Set.os sesenta y seis años, Hallandose
Juntado Ayu.to celebran cavildo, en la sala ca-
pitular, a saber el S.r Sarg.to may.r D. Juan
Fern.z Sacay Reg.or Alcalde may.r y Sacay ord.r
esta dha Isla, el S.r Cap.n D. Pedro Joseph
Gironza Alg.l may.r y Reg.or decano, y el señor
D. Bartholome de cabrera Betancourt
y Ayala Reg.or le hisieron en la forma sig.te
Expuso el Ayu.to el S.r Alcalde mayor, q de los
mandatos de la ultima Residencia Consta,
el deque se haga imbent.o de los pa-
peles del ofizio pu.co y de cavildo, a costa
del caudal de propios, o de otros adbi-
trios, Ayu.to el deplorable estado en que se
halla, y que siendo como es preziso, el
que se cumplan dhos mandatos, se de-
termine lo mas combeniente, y Ayu.to dho se-
ñores unanimes y conformes se Acordo,
que no habiendo de donde sacar caudales
Ayu.to dho fin, ni se pueden descubrir otros
Adbitrios, se haga Libram.to a favor de dho
S.r Alcalde mayor, Contra D. Thomas Jph.e
de seiscientos y setenta rr.s que debe de
la Renta del pres.te año, de la Vega de Ha-
ria, Ayu.to que con dha cant.d se haga el expre-
sado Imbentario de papeles de dho ofizio,
con la may.r brevedad q se pueda.
Con lo que se fenezio este cavildo =

Sotomayor Cabrera

Antemi
Agustin Cayetano Lo
Fran.co Fran.co Fran.co

Cortasilla de Thequina del Archang. sañ Miguel Fiesta de Land. a veinte y quatro de Febrero de mill Set.s setenta y seis a. Los Señores Just.a y Reg.or de sason el S. Sarg.to mayor D. Juan Fern.z Sosa, Reg.or Alcalde mayor y Sargento mayor, el S.or Cap.n D. Pedro Joseph Ginory Arduza, Alg.l mayor y Reg.or de Cano, y el S.or D. Santh.l de Cabrera Betancourt y Ayala Regidor, Hauiendose Juntado en la Sala Capitular q.e celebran Cauildo, le hicieron en la forma sig.te

Hauiendo precedido el Recado politico de Costumbre entro en este Cauildo, Christoual Diaz de Espinosa, Notario pu.co le hizo notorio, un Despacho del S.to tribunal de cruzada, Jhs,

En la villa de Pregüe del Archang. San Miguel de la Sierra a diez de Abril de mill Set.s sesenta y seis años, Los señores Just.a y Regim.to de ella, a saber el S.or Sarg.to mayor D. Juan Fran.co Geron. Solay, Reg.or Alcalde mayor y Juez de Aguas, el S.or Cap.n D. Pedro Ipta Giñory Andueza, Alg.l mayor y Reg.or de Cano, y el S.or D. Bartholome de Cabrera Retancourt Ayala, Reg.or estando Juntos en la Sala capitular, q.e celebran Cavildo Gen.l avisto del que también concurrieron, el Subthen.te D. Antonio de la Cueba y Zaldivar Síndico Personero Gen.l de esta dha Tierra, el S.or D. Domingo Camacho de Guzman, Ven.le Beneficiado Rector, y Vicario de ella, el Sargento Then.te Coron.l D. Manuel de Arenas Soto cio y Retancourt, Castellano del Fuerte = el Sarg.to D. Fran.co Fr. Fernando de Cabrera = de S. Barbara Real de esta Tierra y Gov.or de Aut.s Rey Arenas de ella, el S.or D. Agustin Rodrig.z Fernex Clerigo Presbitero, D. Christoval Diaz de Espinosa, el Cap.n D. Luis de Retancourt Cabrera, el Then.te Cap.n D. Juan Fran.co Guerra Clavijo, el Then.te D. Agustin de Retancourt Ayala, D. Agustin Clavijo, y Retancourt, Joseph Cabrera Juan Fran.co Blasquez, Vicente Gutierrez = de Juan.z, Christoval Pendomo = Cayetano de Acosta, y Manuel Martin, todos vecinos de esta dha Tierra, que aviendose Juntado Caycharon, y mandaron Votar, a todos muchos, no parecieron, y se hizo en la forma siguiente, ——————

Propuesto q.e el señor Alcalde mayor enero este Cavildo, q.e q.e quanto, pues. ca-

tholico Monarca, D.s leg.s y S.r su Real
Cedula de onze de Julio, del año pasado
de mill set.s Setenta y cinco, fue servido
mandar no se pagasen Drech.s de Granos,
Vinos y Aguardientes, y q.e S.M. lo q.e mira,
a estos estan ya en Libertad, q.e haviendo
ped.o lo Naturaleza de la Area de Jhen.l
y que hasta no se ha experimentado
lo mismo con los granos, q.e no haviendose
hecho sobre ello D.s leg.s alguna, y que
ademas de esto se esta experimentando,
y siendo cierto q.e esta Area, ingratissi-
mo pendaño, en la extracion de q.d
para la de Jhen.l en donde se comercia
ya con ellos, como en esta, y de esto se
puede temer la Ruina, de q.e todos se
seditungan, y suceda lo q.e en fuente
Ovejuna. q.e para comprar qualquie-
ra cosa, el preciso andan cargados de
granos, y que S.M. Mande al Remedio de
tan notable Daño, y procuran el
alivio. dela Gracia que no ha hecho
los Drag.s sencillamente determine este
caso, en vista de la Area, lo que sea
mas conveniente al bien publico
dela Patria, Nombrando Inspector
que pase ha la dha Area de Jhen.l
y Represente todo lo relacionado
al exp.mo S. Comand.te Gen.l de estos
Reg.s, y haga sobre dhos dos Memorias
todas las D.s leg.s que combengan,

Y en vista de dha propuesta, q.e todos los Señores, y vecindario de la Junta, se Acordo, haviendo tenido sobre ello su Deliberacion, se nombra, a el dho S.r Cap.n D.n Pedro Joseph Ginory, q.e pase a la Area de Jhen.e atento haverse escusado el S.r Jhen.te Coron.l D.n Manuel de Arma primera propuesta, q.e distinta en combenientes que se le ofrecen; Y que por el Sindico Personero Gen.l y dos vecinos, se le de, en nombre de toda la Area, poder especial, q.e los dos asumptos propuestos; Haciendose un Repartim.to moderado a cada un Lugar, q.e habilitar algunas maras: con q.e pueda cortear dho S.r con la devida decencia, respecto a ser tan util y a el bien publico, los dhos dos asumptos, = entre Renglones = el Sn. A. L. Precedente S.r Fernando de Cabrera = D.n Mathias Canalos, Monforte = Christoval Escamo = valga =

Con lo que se fenecio este Cavildo =

Sosa [illegible] Ginory Cabrera

Ant.o de la Cueva Domingo Camacho

Manuel Ortega = D.n Fernando Cabrera

Agustin Ro.z Melchio Canalos

Jurado Monforte

Cay.ª Rueda y Salcedo — Agustín Gerónimo Curt Hiala

Dn Juan Manuel — Dn Pedro Diaz de Espinosa

Vizes de Gutáier — Marqués de Monreal

Antemi

Agustín Cayetano Marqués de Monreal

En la villa de Antequera a 4 de Julio de mil Sets. Sesenta y seis años, los Señores Justicia y Regimto. de esta Ciudad, a saber el S. Sargto. mayor Dn. Juan Ignacio de Soto, Regor. Alcalde mayor, y el S. Dn. Bartholome de Cabrera, Betancourt y Ayala Regor. estando juntos en la Sala Capitular de Ayuntamiento, haviendo sido convocados para celebrar Cavildo, Cabe y no concurrió el S. Regor. y Regor. Dn. Pedro Joseph Señor y Andueza, Q. estan indispuesto de su salud, en el Punto de la Noche, segun papeles y que escrivió a Su Md. en respuesta de los que se le embiaron. Q. el fin de q concurriese lo

hiçieron en la forma y manera s.g.te

Demostrazion en este Cav.do por su m.d de S.r Academ.a dos pedim.tos presentados G. Cvcvio Garcia, Diego Romero, y Antonio Perez, Vecinos de esta Villa, G. sí, y en nombre de todo el Vecindario de ella. G. quieren y prestaron Voz, y caucion de Rato, el vno, en ocho del corr.te mes, Representando el que ha D.n Antonio de la Cueba, Sindico Personero Gen.l se le avia cumplido mucho tiempo ha, el año de su Personeria, y que dejandole en su buena opinion, y fama, se nombrase nuevo personero, por quanto, se hallava Ausente de esta Villa, aquien amenazavan algunas calumidades; y el otro en dicho y.te del mismo, G. el que instaron en que se llamase a Cav.do, G.a en el señalado dia, en q.e se combocase ha Cav.do Gen.l G.a hacer eleccion de dho Personero Gen.l en cuya vista Se Acordo G. de S.r D. Bartholome de Cabrera, se cite G.a dho Cav.do Gen.l para el Domingo Veinte y siete del corr.te mes, segun costumbre, con lo q.e se conforma dho S.r Academ.a, que mando se expidan las Boletas necesarias, G.a que concurran a dho Cavildo, dos Vecinos de cada Lugar, que nes tomen los votos de sus respectivos Vecindarios, y se hallen en esta Villa, sin escusa Alguna, dho dia Do-

mingo Vaso de apercebimiento correspondte,
y q asimismo concurran a lo cavildo
el S. Alg.l mayor y los demas sugetos d
esta Republica, y lo acostumbran, aque-
nos se pasa esta Vcado q. el pres.te no.

Con lo que se fenecio este cavildo =

Sobre Cabeza

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto escno. pu.co y de cav.do

En tavilla de Ntra Señora del Archang.l San
Miguel de la Land.a a veinte y sete de
Julio de mil Set.os setenta y seis a, los S.es
Just.a y Reg.mto de esta dha Rca, a saber
el S. Sarg.to mayor D. Juan Jos.h Lopez Reg.or
Alcalde mayor de el S. Cap.n D. Pedro
Joseph Gomez Ardueza, Alg.l mayor y Reg.or
de Cartas y el S. D. Anth.o de Cabrera Ber-
tan Teniente Ayuda Reg.or estando Juntos en
la Sala Capitular, q.e celebran cavildo
Gen.l Abierto, q.e hacen eleccion de Síndi-
co Procurador Gen.l a que concurrie-
ron el S. D. Domingo Camacho de Guz-
man, Ven.e B.cario, y Beneficiado Rector
de esta dha Rca, el S. Presb.o Comisr
D. Manuel de Arana Sacristan y Rector
Coadjutor Capellano de la Fuente de Santa
Barbara, principal de esta Rca, y Gob.r

de Aud.ª de Hay. Arroyo a ella, el Mand.
Cap. D. Antonio Fern.z Socas, y Jacpt
Fernz Rella, el Lugar a Juan D.
Gonzalo de Betancurt Ayala, y Man.
cial de Leon a S. Barth.e G. el de Tias
Jacpt Cabrera, y Christoval Martin,
G. el Puerto y Argana, nadie, por el
Lugar de Thahiche, Thatheo de Fuentes,
y Cayetano Cabrera G. el de Tesseguite
Thanuel Martin = y Juan Henriquez =
za, Agustin Fern.z y Fran.co Placeres,
por Tinajo, D. Barth.e Cabrera, y
D. Silvestre Martinez, G. la Vegueta,
Thuriaque, y Soo no parecio nadie, y lo
mismo de toda la Jurisdicion de Yaiza,
y de los Lugares de Tao, y Thoraga, y
Thasor y Valles, no obstante averse
mandado Voletar, a todos partes Co-
mo se acostumbrado, y la estando en-
traron Jacpt Rodriguez Curvelo, y
tao, y Fran.co Lorenzo, de Thaiga, y
se hizo en la forma siguiente —

Haviendose combocado hasta cavildo,
a eleccion de Sindico Personero
Gen.l y apod.do de este Pueblo Juan Ant.o
tonio Perez, y Diego Romero, vecinos
de esta Villa, quienes Representaron
haver cumplido el Subth.e D. Ant.o
de la Cueba, el año de su personeria,
y muchos dias mas, y que hallandose
actualmente en la Villa de Canaria,
se puede ofrecer alguna Urgencia
en que se necesite, y haviendose le
propuesto p.r el cavildo, lo que
va aqui Relacionado, se Acordo

292

Q. todos los señores vecinos, Q respecto
no ay Q. ocurra cosa pral.ta, a Q necesite
personarse el Syndico Personero Gen.l
que se pide sea nombrado, y Q el actual,
se halla ausente, y se espera su retorno
con brevedad, se transfiera esta
elección Q. quando se halle en esta
Villa, el Sr.o D. Antonio de la Cueba=
entre Vecinos. = y Juan Vazquez de la Vega=
Conto que se firmó este cabildo, y lo firma-
ron todos los que supieron =

+ Cabrera

Socorro Gomez

Domingo Sanchez

Manuel de Herrera
Leonio y Betanzos

+
Josepk
Cuadrado = Cabrera

Antonio Sanchez
de Leon

Bartolomé

Silvestre Martinez

Mathias de Fuentes

Gonzalo de Betancor

Marcos de Leon

Antonio Perez de Armas

Ante mí

+
Agustín Cayetano
Escrano de Pl. pos. y Alcaldes

En Tarilla de Theguisin del Archang.
S. Miguel dha Villa, a veinte y
siete de Julio de mill sets. setenta y
seis años, Los señores Just.a y Regim.to desta
dha Villa, a saber el S. Sarg.to mayor D.
Franco Jeronimo de Soto, Alcalde mayor
y Juez ordinario, el S. Capm. D. Francisco Pedro
Joseph Giñon y Andueza, Alg.il mayor, y Alg.
decano, y el S. D. Bartholome de Ca-
brera Betancourt y Ayala, Reg. es-
tando Junto, y Celebrando Cavildo, en
la Sala Capitular, lo hicieron en
la forma siguiente ———

Propuso el S. Alcalde mayor, q. quan-
to, se ha dado quenta a Junta de ay en
distintos Lugares de esta dha, muchos
desordenes, que enmendar, y castigar,
y que esto mas propiam.te se pueda
remediar, haciendo visita Gen.l y la
ha muchos años, no se hace, y que q.
que la haga dha visita, este cavildo,
le tenga disponer lo q corresponda, y
q. dho S. Alg. mayor se Acordó, se
haga dha visita en la forma acos-
tumbrada, y que el S. D. Barth.e de
Cabrera, acompañe a sumd. como
Alg. mayor con el pred.e ell, Joseph Jeron.o
de Arang.a Procurador, y el Escrivano
Portero, haciendo se antes la corres-
pondiente publicacion = Y el S. D. Bar-
tholome de Cabrera, Acordo se confor-
me con lo exprezado, q. el S. Alg.
mayor, a exsepcion del nombram.to
de Diputado, q nombra sumd, la
dho S. Alg. mayor, = Y por el señor
Alcalde mayor se Acordo, q Ter-

pedro ā q̄ se ſ. Alg.l mad. āde quedar
en esta Republica, compreſiō, q̄. sea
como el Alcalde mad. de Aud.a ſ. acompa-
ñe āsu mād. en dha visita, el v. D.
Barth.l de cabrera, sin escusa=
Demostrole en este cavildo, q̄. el s. Alcal-
de mad. una carta, dirigida āsu mād,
q̄. el R. Acu. s. D. Juan de s. christoval,
eguiarreta, del conseio de su Mag.d y su
oydor fiscal en esta Real Aud.a de esta
Frez, fha, en canaria āa de Julio d
el corr.te año, q̄. la q̄ se le remita
en primero Barco, el salario q̄ este
cavildo, debe āla R. Acu. s. de dha Real
Aud.a del año pasado, de setenta y cinco,
q̄ los señores y unānes, y conformes,
le Acordo, que el mayordomo de propios
entregue āel dho s. Alcalde mad. la can-
tidad, q̄ monta dho salario, q̄ son cien-
to quarenta y trez mr, y quarenta mrs.
q̄. lo q̄ se libre el mandam.to de salario, y
lo firmaron, = Comm.do = e = o = y = v. testado =
Juan.co f.co = no valga =
Con lo q̄ se feneció este cavildo =

Sor Cas.l de Fl.nova — Cabrera

Antem.o
Agustin Eyzaguirre
Barreto

Cavildo de hoy. a 17 de 1762 / Rec.do el pr.o y de cam.a

En la V.lla de Nuestra S.ra del Rosario

S. Miguel de la Sarga a primero de Abril de mil Sets. Sesenta y Siete años, los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Villa, hallandose en el S.or Sarg.to mayor D.n Juan Jph. Socas Reg.or Alcalde mayor, y Theniente, el S.or D.n Pedro Joseph Giñory Andueza Alg.l mayor y Reg.or de Cano, y el S.or D. Bartholome de Cabrera Botancourt, Reg.or Haviendose juntado en la Sala Capitular p.a celebrar Cavildo, le hicieron en la forma sig.te

Leyeronse los mandatos de los Señores Juezes de Residencia, de cuyos Capitulos, dixeron los Señores, quedan enterados =

Acordose p.r el S.or Alg.l mayor D. Pedro Joseph Giñory, se nombra p.r Diputado mayor de Cavildo al S.or D. Barth.e de Cabrera y Alg.l este S.or se Acordo se nombra p.r Diputado mayor de Cavildo al S.or Alg.l mayor en cuya Vista, p.r el S.or Alcalde mayor se Acordo se conforma en este nombram.to con lo Acordado p.r el S.or D. Barth.e de Cabrera = digo p.r el S.or Alg.l mayor D. Pedro Giñory =

Acordose p.r el S.or Alg.l mayor se Religa p.r mayordomo de propios a Antonio Gutierrez de Guanguis, y que se notifique p.r este p.r el pres.te se apronte las quentas dentro de quinze dias, y con cuya aduana ante el S.or Alcalde mayor el Diputado dee conf.r muy, y dha pres.te las haga el S.or Alcalde mayor se especifique si ñora, con lo que se conforma el S.or D. Barth.e de Cabrera =

Acordose p.r dhos Señores, se Religa p.r Procurador de pena de Camara, y Depositario Gen.l al dho Antonio Gutierrez de Guanguis

Acordose q. dhos señores q. le Vecl.ro q. Hazador General, al q.e &c.a =

Acordose q. dhos señores q. que el pesa del Carne sea a diez mrs. bien sentido, bien Amasado, y bien cozido =

Acordose q. dhos señores, q. los precios de la carne, y pescado, sean los mismos q. se han acostumbrado en esta Villa, y se hallan acordados q. este cavildo, sin que se entienda tener Validacion alguna lo acordado en razon de carne, encendido en siete de Sept.e del año pasado de Sett.e sesenta y quatro =

Acordose q. dhos señores, se nombra q. procuradon de pobres a Joseph Hern.z de Franquis =

Acordose q. dhos señores, se Vecligen por Alcaldes della oficios de Carpinteria, Herreria, Vanderia, y Zapateria, a los mismos que estan nombrados q. este cavildo =

Acordose q. dhos señores, se Vecl.ro q. Bulero a Thomas Franco. Medero, y q. el S.r Alcalde mas.or se Acordo no se conforma con la Vecleccion della señores, de dicho en Thomas Franco. Medero, por las muchas quejas que de el se han dado, q. los criadores, y

Acordose q. dhos señores, que el S.r Alcalde mas.or tenga especial Cuidado en no Consentir que persona alguna, Vezi. exerza oficio alguno de los mecanicos, sin q. presenten sus Cartas de examen, o sacare Liz.a q. ello, siendo oficiales y ca-

pares q. ellos puedan esperar, q. los mu-
chos perjuicios q. dello contrauiene se sigue
a la Republica =
eyose en este cauildo vn memorial de
Diego Rivera, Ministro portero q.
el q. pide se le mande pagar la renta
o tiempo q. se le deue d'vn año, y 1. ter-
mino, dello q. ha seruido ha este ca-
vildo como tal portero, q. dho Señor
rey, se Acordo se libre della quenta
dello q. se deue a dho Portero, y se li-
bre el mandam.to dho, el Libram.to
necesario, q. pa que se le satisfaga q.
el mayor domo de propios = cumpl.to =
Dug= q. l= Valga =

Con lo q. se fenecio este cauildo =

Socarras Cabrera

Antem.

Agustin Cayetano
Parreto esc.no pu.co y de cau.s

En la villa de Antequera del Arcang.l San
Miguel dea de Land.s a Veinte y dos de
Henero de mill Let.s Setenta y Siete años, los
Señores Justicia y Regim.to de esta dha
Villa, a saber es el S.or Sarg.to mayor D.n Juan
Jeron.o Socarras Alcalde mayor y Juez de
el S.or Cap.n D.n Pedro Joseph Señores Andueza

Alg.ma y Reg.or de caso, y el S. D. Manl.l de Cabrera Betancourt y Ayala, Reg.or estando Junto, y a celebran cavildo, en la sala capitular, le hicieron en la forma siguiente

Demostracion en este cav.do G. el S. Alcalde m.or Un testimonio y exemplar de un Auto, proveydo por los Señores del Real, y Supremo Consejo, de la Hag.d en cinco de Mayo del año pasado de mill Set.os setenta y seis, el que se le mando a dho S. Alcalde mayor, con una instruccion, y otras Reales cedulas, de orden de los Sr. Ms. Señores de la Real Aud.a de esta Isla, cuyo thenor es el que siguiente = En Avilla de Madrid a cinco de Mayo de mill Set.os Setenta y seis años, Los Señores del Consejo de la Hag.da = Dixeron que son repetidas las noticias Justificadas que al Consejo llegan, de las Reales y algunos pueblos, prevaliendo del exemplar de aver avanzado en la Corte, los Alcaldes con inmenso dispendio del Real Erario, dirigidas a obligar sus respectivas Jurisdicciones a hacer lo mismo, solicitando luego se les conceda induta de ella especialmente, los mismos medios violentos, estendiendose a otras pretensiones contra la subordinacion de Vasallos a la Autoridad publica, Y habiendo expend.o esta Materia con la Reflexion que el caso pide, Y teniendo presente lo expuesto sobre ella G. la Señores Fiscales, y la necesidad de descargar a la Isla, para que no carga en especies tan decadiosas, fiada en indultos y perdones que nada le aprovecha = Declara

Auto.

xon q. nulas, ẽ imbalidas, ẽ vas, hechas, ô que se hiçieren q. los magistrados, y Ayuntamientos delos pueblos, compelidos por fuerza, y violencia, q. carecen de potestad, para permitir que los ãbaytos se bendan, ãmenos plaçia q. de su Corte, y Cortes: Eygualm.te declaro q. Inefficaces, los indultos, ô perdones concedidos, ô que se concedan q. los mismos magistrados, Ayuntam.tos, y otros quales q. quiera los perpetradores, ayudadores, y motores de estas Armadas, y violencias, por ser materias privilegiadas, ala Suprema Regalia, y reserva en la Real y Sagrada persona de su Mag.d Y en esta declaracion no se comprehende lo sucedido en Madrid desde el dia Veinte y tres, hasta el Veinte y seis de Marzo pasado, cuya gracia particular quiere su mag.d Sobcausa sin novedad alguna = Y en su consecuencia Mandaron, y Mandan dhos Señores, q. todas las q. Vuieren promovido, ô cometido, promovieren, ô cometieren, semejantes especies, nada propias del pundonor, y fidelidad española, que sean aprehendidas q. los Alcaldes, y Justicias del Reyno, poniendo se en tencion S. Separado el nombre del delator, ô delatores, que se mantenga siempre en secreto, con toda fidelidad, formandole sus causas, y castigando se les como reos, de levantam.to, y sedicion, conforme las leyes, y del Reyno lo disponen, contra los que se mezclan en Armadas, Nuevos, ô apellidos, dando noticia del suzeso, a la Sala del crimen, del respectivo territorio, q. mando el Fiscal de su Mag.d y conrelacion de cuella la sentencia

que pronuncie, cuidando los fiscales, y
las Justicias de la pronta y debida sustan-
ciacion: Y es declaracion q qualquie
persona que haya incurrido, o incurriere,
en ser fomentador, ayudador, o par-
ticipante voluntario en estas asonadas,
bullicios, motines, inquietudes, sedicciones,
o tumultos populares, q. en menoscabo hecho,
quedaran todos durante su vida, a
demas de sufrir en su persona y bienes,
irremediablemente las penas impues-
tas, q. las leyes destos reynos, contra los
que causan, o ayudan motin, o rebelion,
por enemigos de la patria, y su memoria
q. infame, y detestable, q. todos los efec-
tos civiles, como Destruydor del sosie-
go de sociedades que vive atodos los pue-
blos, y vasallos, con la causa suprema
del estado, y el fiscal lo seguira sin
prescripcion alguna de tiempo = para
que el Consejo se halle enterado de
lo q. pasa, la Justicia, y el fiscal crimi-
nal de las Audiencias y Chancille-
rias, darán cuenta dello q ocurra,
y de las penas que se imponen aunque
vengan taxen vea, con vn breve volumen
desta causa, q. mando dar fiscal del Con-
sejo = Y procurando a un mismo tiempo
dhos señores evitar a los pueblos todas
las vejaciones q q. mal hom. o regi-
mientos de los consejos, padezcan en los

Abastos, y que el todo del Vecindario sepa como se manejan, y pueda discurrir en el modo mas util al Sor. Como comun que siempre debe aspirar a favorecer la libertad del comercio de los abastos, q. facilitan la concurrencia de los Vendedores, y a libertarlos de imposiciones, y Arbitrios en la forma posible: Mandaron q. via de Regla General, que todos los pueblos que llegaren a dos mill Vecinos, y intervengan con la Justicia y Regidores, quatro diputados que nombrara el comun, q. Zamora, y Varrios, Annual. los quales diputados tengan Voto, entrada, y asiento en el Ayuntam.to Dejando a los Regidores para tratar, y conferir en puntos de Abastos, examinar los pliegos, oposiciones que se hicieren, y establecer las demas Reglas Economicas tocantes a estos puntos, que pida el bien Comun dandoseles llamam.to con cedula, antediem a dhos diputados, siempre que Ayuntam.to haya de tratar estos Abastos, o que los diputados lo pidieren, con expresion de Causa= Si el pueblo fuere de dos mill Vecinos arriba, el numero de diputados del Comun sea de dos tan solam.te para su eleccion y funciones, se hagan en la forma que queda prevenida, q. los quatro diputados de pueblos menores= Considerando tambien el Consejo que en muchos pueblos que

el ofiçio de Procurador Sindico, el enagenado, y que suele estar perpetuado en alguna familia, o que este oficio pueda ser contumbre, o privilegio, en algun Vegidor, o individuo del Ayuntam.to Nuestra Yglesia, de que en las tales Ciudades, sin espetar las Capitales del Reyno, o provincias, Villas, y Lugares donde concurren estas circunstancias, nombre y elija anualm.te el comun, guardando turno de dos años, al menos, y los parientes hasta quarto grado inclusive, ademas de la Solbencia, respecto a los Caudales del Comun, Vn Procurador Sindico Personero del publico, el qual tenga asiento tambien en el Ayuntam.to despues del Procurador Syndico personero, y Vos. pida, y proponga todo lo que le combenga al publico Gen.al y intervenga en todos actos que celebre el Ayuntam.to y pida q. se ofiçio lo q. sele ofrezca del comun, con metodo, orden y vega al respecto, y en su defecto pueda quexarse del pueblo ante los Jueces ordinarios. Si en las provincias de Abastos Vbiere diputados, entre Vegidores y diputados del Comun, Acudan a las Audiencias y chancillerias del territorio, a proponer lo que combenga a el pueblo, decidiendose estas materias a Abasto, y elecciones de diputados y Sindico del comun, en el Consexo de dhos tribunales Superiores, Gubernativam.te euitando costas, y dilaciones a los interesados, a vn que sea necesario celebrar Acuerdos extraordinarios, q. decidirla con vega

lar ciudad, Conformandose el mismo Acuerdo
del Consejo hay duda; sera Direccion pue-
da proseguir Regla General, y habiendose
Consultado Antes, Con Su Magd ha manda-
do el Consejo en cumplimiento de la Real
Resolucion se imprima, y Comunique cir-
cular m.te G.l su publicacion, Inteligencia
en todo el Reyno, y lo Rubricaron = esta
Rubricada esta Copia del original que
Certifico Yo D.n Ignacio Esteban de Ygare-
da Esc.no de camara mas Antiguo y de Govier-
no del Consejo = D.n Ignacio Esteban de
Ygareda = Como consta Ygarece de su ori-
ginal a que en todo me Remito = Joseph
Antonio Peñichet = En cuya Vista, y de
la Instruccion que manifiesta el Modo con
que se ade cumplir, el contenido de dho
Auto, se Acordo G. dhos Señores, Vnanimes, y
Conformes, se obedezca Vno, y otro con el debi-
do Respecto, y sello de entrada y G. todo su
entero, y debido cumplim.to, siendo el primero
paso, el que G. dho S. Alcalde mas antiguo se mande,
a el mayordomo de propios, haga hacer Vn
Libro Forrado en Cuero, o pergamino, en el
que se ponga p.r cabeza dho Auto, Instruccion,
para que a su Continuacion se archiven,
y Asienten todas las elecciones de Diputados
y personero del Comun, y las demas Ordenan-
zas Providencias que ocurran, y traten del
exercicio que les corresponde a dhos Diputa-
dos, y personero, = Acordose asimismo G. dhos
Señores, que las demas Reales Cedulas, y Orde-
nes de su Magestad, que se han de mostra-
do G. el S. Alcalde mas antiguo en este cabildo,
se fixen y protocolen, en el Comun. Capitulas,
G.s su perpetuidad, y G.s que se obtengan, y guar-
den inviolablem.te todo su contenido, segun

2ª Ft

se manda p. su Mag.d (Dios leg.e = Y Asimismo
se Acordo p. dhos Señores, que p. dho S.r Alcalde
mr. se libren las Voletas correspondientes, para
que los Jueces de Comision, de los Lugares, y el
Alcalde Real del Lugar de Haña, Cada uno en
su Jurisdicion, Junte su Vecindario, el dia Do-
mingo Veinte y cinco del corr.te, y que haciendoles
saber, la Real orden de su Mag.d Elixan para
los Veinte y quatro Comisarios Electores, los que
a cada Vecindario corresponda, con la Calidad
de que sean Hombres blancos, limpios de toda
mala Raza, y de los primeros de cada distrito,
pues asi se Haza, y observara con mayor puntua-
lidad, dha Real orden, para que en el Subsegun-
te Domingo, primero de febrero, Concurran ha
esta Villa, ha hacer la eleccion de Diputados,
y personero del comun; Con Abstencia
que p. lo que mira ha esta Villa, devera dho
S.r Alcalde mr. hacer Juntar su Vecindario,
p.a que elija delos Veinte y quatro Comisarios,
los que le correspondan, con la misma presenta
que va espresada; =

Pide en este cavildo vnpedim.to del Subthen.te
D.n Antonio de la Cueba y Salazar Syndico
Personero Gen.l Actual de esta Tierra, por el q
se le de testimonio de que respecto haver cumplido el
tiempo de su personeria, y mas de lacostum-
brado, hace Renuncia de dho empleo; y por
dhos Señores se Atendo, se Admite dha Renuncia:
en forma. = C.o = n.o = v.a = testado = Auto = no v.a =

Con lo que se fenecio este cavildo =

Solar
Cabrera
Antonio Cayetano
Agustin Cayetano
Ignacio del pulgar

En tarifa a treinta del Archang.l S.n
Miguel dela a Land.a a ocho de feb.o de
mill set.s setenta y siete años, Los señores
Just.a y Regim.to de esta dha Ciud.d a saber
el S.r Sang.to mad.r D. Juan Jun.s Socay Reg.or
Alcalde mad.r y Juez ord.o el S.r Cap.n D.
Pedro Joaq.n Gonzz Andueza, Alg.l mayor
y Reg.or de Cana, y el S.r D. Barth.l de Cabre-
ra Betancourt, y Ayala, Reg.or se Juntaron
en esta Sala Capitular, para celebrar
Cavildo en q tratar en Cosas Vtiles a
el comun, a que concurrieron los seño-
res Ayud.te mad.r D. Manuel de Arbelo, y
Corbelo, el Alfer.z Cap.n D. Juan Quintana
Betancor, el Subthen.te D. Venerable Camar-
acho, y D.n Thomas Leo, y Perera, Diputados,
y el Subthen.te D. Salvador Cubelo, Sindi-
co Personero, y le hicieron esta forma
siguiente =
Expidiose este Cavildo, q. el Syndico
Personero, Vn pedim.to en q Repres.ta
hallarse la Republica, en la mad.r Ti-
cenda de Abasto de Carne, y pescado, y
que este provisione de q[ue] los Regidores,
Militares, Fuer.stas, y Ricos, no pagasen
dicha alcavala, siendo los mayores enga-
dores, no exptando exempta de ello, co-
mo Consta de Vna Provicion dela Muy
Y.ll.s Señores dela Real Aud.a de esta Isla,
que ati mismo demostro, y Vn Despacho
Del Exp.mo S.r Comand.te Gen.l de ella, q.
Vno y otro octubo el Subthen.te D. An-
tonio dela Cueba, Sindico Personero
Gen.l q fue de esta Isla; Iguapara Ve-

pña en Conocim.to de los Ganados que
hay en ella, q.e el mejor acuerdo, y que
no se ejecuten las entradas y de paga en la
dula que deben, se manden Contar,
dhos Ganados, en toda la Sca; Y q.e por
lo que mira a pescado, se padece falsa-
dad, q.e el motivo de aquellas Vanguas, no
cumplen con su obligacion, detraen
sus Pescas a la Lonja acostumbrada,
fundados en que las Dueñas de la Banqui-
lla, son personas de Respeto, y que estas
les Libran del castigo, Con estas y mu-
chas Representaciones que hase sabe las
expresados dos Asumptos, y pidiendo el
mas expedito Remedio, y Cumplim.to de
Justicia, en cuya vista q.e V.S. Alg.l mad.
se Acordo que en Atencion a lo Repre-
sentado q.e el S.or Lenzoneo, y Docum.tos
presentados, ee S.or Alcalde mad.or de todas
las providencias mas expedita afin de
ee bien estar del abasto publico, y se-
gun se pide q.e dho S.or Lenzoneo, no
obstante las Repetidas providencias
que sobre este Asumpto se han dado,
Con cuyo Acuerdo se Conformo el
Señor D.n Barth.e de Cabrera, y lo
mismo executaron los Señores
quatro Diputados, Conformandose
con lo Acordado q.e el S.or Alg.l mad.or

Sobre que el S.r Alcalde mayor de Roda
hay providencia q̃ combengan, y sean
nay eficaces à fin de que esta haya
abasto en la Republica de Carne, y
Pescado, Y que Vno y otro se traiga à
hay ofiçinay publicay, à onay competen-
tes, pues tambien en esto ay algunas
monopoliadas, q̃ causan perjuiçio à el
comun, Y lo firmaron = Ex.mo Sr.o = ellay =
Valga = testado = se = no Valga =
Con lo que se fenecio este Cavildo =

Antemi
Agustin Cayetano
Ramos escriv.no y de Cav.do

En la villa de Nuestra Señora del Arcangel
S.n Miguel Rea de Lara à Veinte y ocho
de feb.o de mil Sets. seenta y siete años,
los señores Just.a y Regim.to de esta dha
Villa, a saber el S.r Sarg.to mayor Dn Juan

Juan. Sosa, Reg. Alcalde mal. y Juez ord. el S. D. Barth.e de Cabrera Betancourt y Ayala, Regidor, y los señores, Ayud.te de Dn. Manuel de Arbola, y Comisario, y Subthen. Dn. Fernabe Camacho, y Diputados del Comun= de Sisa Capitulan, Gl. celebran cavildo, a el que concurrio el Subthen. D. Salvador Cubelos, Syndico Personero, y le hicieron en la forma siguiente=

Dijose Gl. el S. Alcalde mal. que habiendose mandado citar Gl. este cavildo a el Alg.l mal. Dn. Pedro Joseph Tinoco y Andueza, manifesto Gl. Un papel que demostro, hallarse accidentado, y que habiendose hecho la misma dil.a Gl. con el Subthen. dijo el Thes. Cap. D. Juan.co Guerra, y D. Thomas Feo y Zarate, Diputados, se encontro el que no pudieran concurrir a este cavildo, aquel Gl. y Respondio estar imposibilitado, y este Gl. estar ausente en el contorno de la Villa, adonde no se pudo dar aviso, Gl. la brevedad con que se pidio este cavildo=

Leyose en este cavildo un pedim.to que exhivio Gl. el Syndico Personero, Gl. en que pide en q.e se den las mayordomias, y buenas providencias. Assi de q.e se hagan las ferias publicas de Carnestolendas, pascuas, como corresponde, a la Dignidad del S.or Caballero Diputado mensual, y Vecinos Gl. concurren a ellas, y que se les pongan las Valanzas, y pesas de fierro afianzadas, necesarias, Gl. que no se halle

perjuicio ala Republica; q se haga
libro Jornal, de la dula q se ba gastando
en la Republica, q. que se tome razon de
los criados q se pagan, y de los que la
deven; que se mande alos maestres de
los Barcos de Pesca, q Alternativam.te Va-
yan ace pescado fresco, y q traigan a
la Lonja todo el q cogieren, sin vender
ninguno en las playas, y caletas, ni en los
caminos, vaxo de graves penas, y q en dha
Lonja se reparta, con la mad. equidad
del bien publico; que se entreguen las alog.-
das dela marcta, y que se cuide de
que la Agua este corriente mad. Alco, y q
no se consienta Vayan a Vivir acha
animales algunos, pues se esta experimen-
tando que los Perros Bacunos, y de cerda la
tienen muy debastada, y Asquerosa: que
se limpien las Calles dela calle, y se
pongan en los muladares destinados q.a
dhas Calles, y q se hagan empedrar dhas
calles, y componer los Barrancos q han
hecho las Lluvias, q.a las procesiones del
Viacrucis, y semana Santa, con todo lo
demas q en Veneficio del bien comun
alega, en cuya Vista se Acordo q.
el S.r D.r Bartholome de cabrera, q
el señor Alcalde mad.or dela Provicn-
cia, que le parezca mas conbeniente, ha
fin de que se haga todo lo q se pide,
en Veneficio del bien publico; con lo
que se conformaron los señores D.r
Manuel de Arbelo, y D.r Bernabe ca-

Carnacho, q[ue] en[tre]g de su parte suplica-
ron al S[eñ]or Alcalde m[ay]or. haga todo lo po-
sible, a fin de q[ue] se den dhas providencias
con la brevedad, q[ue] pide la necesidad de
la Republica, = Crim[o] = Cabrera = o = a = co =
b = antes reng[n] = Diputados de comun = a V. todo =

Conta q[ue] firmaron este Cabildo =

Socar Cabrera Arbelo

Carnacho Cabelo

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto esc[ribano] pu[bli]co y de Cab[il]do

En la villa de Sagua la Grande del Partido
de S[a]n Miguel del Padron en veinte y dos de Marzo
de mil ochocientos setenta y siete años, Los Señores
Justicia y Regim[ien]to asistentes al S[eñ]or Alcalde m[ay]or
D[o]n Juan Jose Garcia Acosta Alcalde m[ay]or
Juez ord[inari]o y el S[eñ]or D[o]n Manuel Barreto de Cabildo
Regidor Comun y Ayudante, se juntaron en
la Sala Capitular q[ue] celebran, al
acto que convinieron, Los Señores, Ayud[an]te
m[ay]or D[o]n Manuel de Arbelo, y Comandante
de Artill[er]ia Cap[itan] D[o]n Juan Guerra Cruz
vecinos de Sabanilla D[o]n Ramon Carnacho

y D. Thomas Jeo y Zuñiga, Diputados del Comun, y la hizieron en la forma siguiente, ——————

Demostrose en este Cavildo G. de señor Alcalde mad. vn papel de S. Cap. D. Pedro Jacpt Giñony, Andaza, Alg. mad. y Alg. G. de que dize se le de cuenta G. este Cavildo, y guarda pueda concurrir a el G. hallarse accidentado =

Fuese en este Cavildo vn pedimt. del Subtten. D. Salvador Canbela, Sindico personero Gen. de esta Villa, G. el q pide se convoque a Cavildo General Abierto, del Vecindario de esta Villa, G. tratar que proponen en el, algunas Cosas convenientes al bien publico, y que sea con la posible brevedad, y G. el S. D. Bartholome de Cabrera se Acuerda se cite a Cavildo Gen. Abierto, segun pide G. el Sindico Personero Gen. G. el dia Domingo q viene del Corrte, y G. a ello se exprecidan G. el S. Alcalde mad. las Balentas acostumbradas; Con lo se conformaron los quatro señores Diputados del Comun =

Y luego yte el S. Ayud. mad. D. Thom. Exposito G. el S. Ayud. mad. D. Thom. Exposito G. el S. Ayud. mad. D. Thom. Exposito G.

pra. pasado, en la qual se Vn. forme
se hizo pedido a los Señores Diputados
del comun, exemplar de la Cedula
Real, Instruccion, y Cedula Circular
del Supremo Consejo, q. se hallan
en tener lo q se debe practicar en ra-
zon de este encargo, los quales exemplares
se deben sirvir remitir demora
alguna en el termino de Diez dias,
que en el mismo tiempo se le hagan
presentes, los Despachos del Exp. Señor
Comandante Gen. de esta Real Sobre
Asiento de Cassas, y mediante q para
que la Dicha, el Vno. Diputado q. el
Ill.ma. Sr. Vicente Lanaja, y el
otro q. el Noble Sr. Antonio de
la Cueba, Syndico Personero Gen. de
esta Villa, que Ill.mos cada
qual se celebrare se haga comparez.
cer, el Libro q se ha mandado
hacer de la Dicha, q. contiene la Exp.
mencion de la Dicha, y cumplim.to
se Acuerda q. se Sr. Dor. Don Th.s de Cabre-
ra, que el preu. de. de los exemplares
que se expresan, dentro del term.o
de Diez dias Vaya de aperceuim.to Corre-
spondiente, y que traiga del primer
cavildo el Libro de la Dicha q se ha pa-
gado, y se le Entregue los dos Despa-
chos, del Exp. S. Comand.te Gen. q. se
hallan q. dho pres. en, y lo
se solicitan q. dho pres. en,

q.mo Acordaron los dhos Señ.es Diputados del Comun,
Cavildo que se forme este cavildo =



Antem.o
Agustin Cayetano
Franco de Sp.a y de Cavia

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Agosto de mil Sete.tos Sesenta y Sete años, Los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Villa saber el S.or Sarg.to mayor D. Juan Fern.z Sotomayor Alcalde mayor y Juez ord.o y el S.r D. Anthonio de Cabrera, Betancourt, y Ayala Alcaldes ordinarios se Juntaron en la Sala Capitular que celebran Cavildo Gen.l Abierto, Cavildo combocado al Vecindario con Voleta, segun practica y costumbre, a el que concurrieron el S.or Alcalde mayor D. Manuel de Anbelle y Canabelo, el S.or Theniente Cor.l D. Juan Fuentes Savoya, el S.or Subtheniente D. Fernando Camacho, el S.r D. Thomas Fernandez Tenaza, Diputados del Comun, el Subtheniente D. Salvador Canbelo Landaeta, Sindico Personero Gen.l de dho Comun, el Lic.do D. Agustin Rodriguez Jerez presvitero, el Cap.n D. Manuel de Betancourt, el Capellan D. Matheo Canto Montes de Oca, el Cap.n D. Jayme Cayetano Galiano, el Theniente Cor.l Cap.n D. Antonio Fern.z Sotomayor, el Subtheniente D. Antonio de la Cuesta y Saldivar, D. Bartholome R

293

Cabrera, Pablo Pacheco, Antonio Jorn.l de Cadiz, Joseph Rodrig.z Cubelo, Manl del Santin, Joseph Geronimo Vanedl, Manuel Viña Mata, Luis Antti, y Agustin Jorn.l todos Vecinos de esta Plaza, que fueron los q.e Comparecieron, no obstante, la convocatoria de q.e fecho, q.e el Sr. Alcalde m.r. y le hicieron en la forma siguiente. =

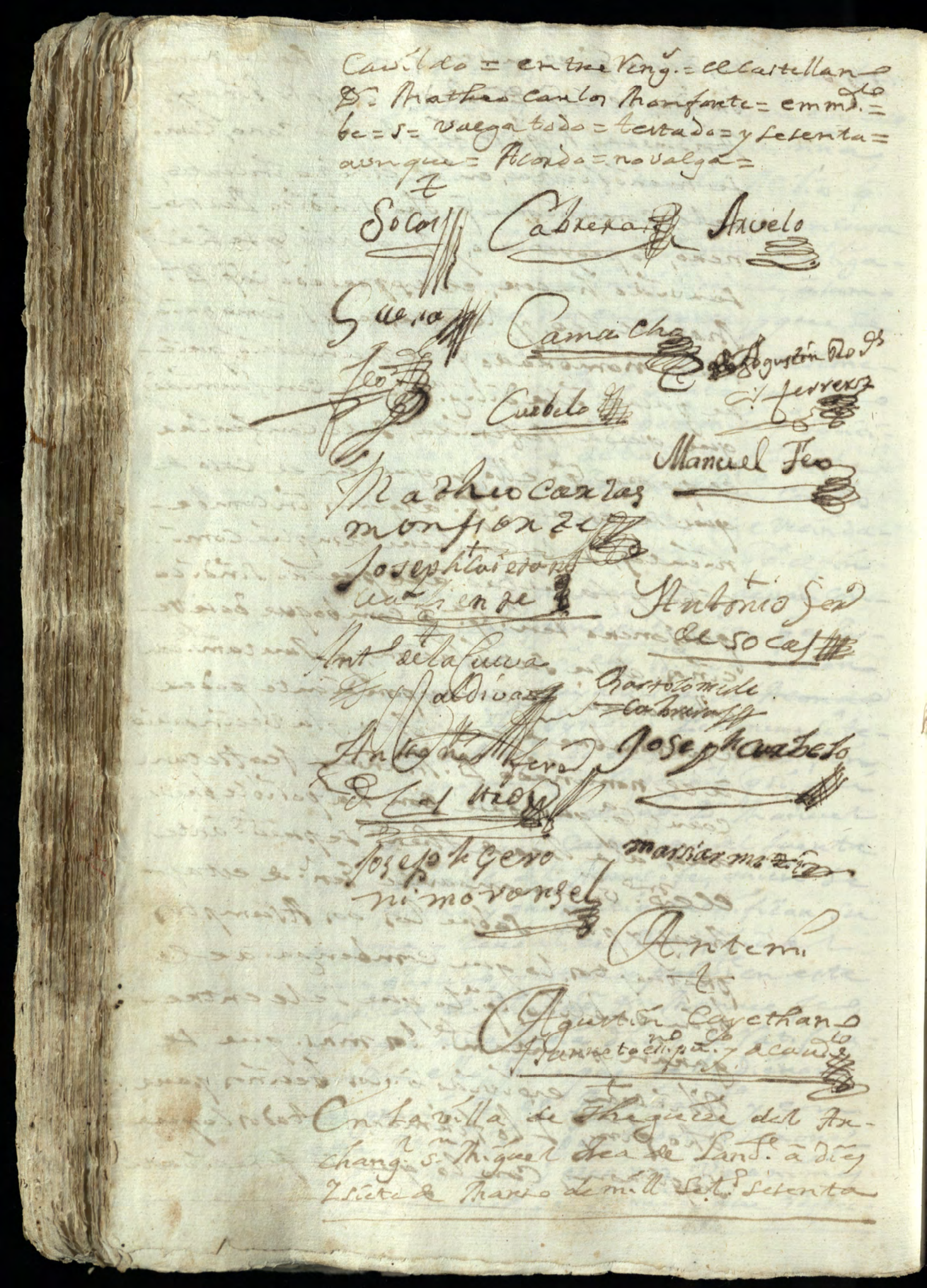
Leyóle q.e el Syndico Personero Gen.l un pedimento, el que se leyo en Voz alta, ynteligible, que le pusieran oyr todo, cuyo contenido es el siguiente, ———

Pedim.to / Jn. Hl.e Cavildo = El Subthen.te D.n Salvador Cubelo, Perdomo, Syndico Personero Gen.l del Comun, ante Vs. q.e el mejor Venga.do parezca, y digo, que habiendose en el dia dig.y de Abril del año prop.o pasado, de setenta (y seis) y seis, hecho Cavildo Abierto, a fin de que se nombrase Persona que en voz de esta Plaza, Representase al ex.mo S. Comandante Gen.l de esta Prov.a, alguna cosa y combeniente y al bien pu.co en fuerza de Real cedula, de la Aug.l (q.e D.s Gue.) de mes de Julio del Año Setenta y cinco, y al mismo el que se ponga el Corresponsiente Memorial a la exp.ta de q.e que se esta haciendo Cata.ta en, con efecto se nombro al Cap.n D.n Pedro Gonzalez Andueza, Vno de Vs.s que no le cede q.e q.e no hauiendo salido los mil. que dho S.r necesita q.e su transporte, se ha dejado de poner en execucion el Consavido proyecto, en Cosas que tanto en cumplen a esta Plaza, y que (cada que) es ciente, q.e aun q.e no se cum-

gan los efectos dha pretensión, se de-
van poner los medios, pues ya en este caso
no se verificara esta de parte nra,
la omisión, en solicitar los Alivios q
el mismo momento, nos concede, en cuya
entelig.ª y debiendo yo, segun mi obliga-
ción, mirar con indiferencia, a lum-
tos que tanto nos en cierne, y que se
esta pretendiendo la ocasion q. el Reme-
dio = A.V.S. suplico, q Junto con dho
Vecindario, tenga de permiso q. solici-
tar, otro sujeto acto, y suficiente
q.e q pase dha diligencia con los
mrs. que se han Juntado del Vecinda-
rio, a especificar dha diligª y q. q. el Sor
se nombren las personas que deban con-
ferir, el correspondiente poder q es Jus-
ticia que pido, y q. ello V.S. = Salvador
Cavello. en cuya Vista se (Acordo)
pregunto a dho Syndico Personero, si te-
nia ya Deliberado Sujeto q. el fin
que ha propuesto, y Respondio q si, que
ya tenia ablado al Cap. D. Manuel
Fco Betancourt, Castellano del fuerte
de S.n Gabriel de Arrecife, quien se
conforma, y prometio sacrificar su
persona, y caudal, en Veneficio de
bien publico, y estando presente en este
cavildo el dho Cap. D.n Manuel Fco,
dijo que ablo hacia dho, y se ratifica-
ba en ello, q. lo que se le dieron
las gracias q. el Ayuntam.to, y en
esta Atencion; por todos los Señores
dicha Junta, y vecinos, Unanimes
y conformes, se Acordo, que Respec-

to, aque Sr. el mismo fin se halla nombrado, el Cap. D. Pedro Joseph Gironza Andueza, Alg.l mr.r y Reg.r de Caro, como se manifiesta, en el citado Instrumento, se le comunique S. dho Síndico Procurador, lo proyectado, y la gracia q se ha servido hacer, el expresado Cap. D. Manuel Leo, y le ofrezca, q si como primero nombrado S. el Vecindario, quiere pasar ala dil.a S.a en la conformidad, que queda referida, se le confiera el poder S.a ella, y que en el caso de que se escuse S. alguno incombeniente, se le confiere amplia comisión y facultad a dcho Síndico para q S.a S. comboque dos Personeros Ter.l S.a y combenga de la cion, de su satisfacion, y Juntam.te con ella, dana el correspondiente poder en nombre de esta Isla, y su Vecindario, a el nominado D. Manuel Leo retornando quant.a S. que pase con la posible brevedad, ala Plaza de Mon.e expresado ante el Exmo. Sr. Comandante Ger.l de estas Islas, y para sobre los dos Asumptos propuestos, lo que combenga a el bien publico, S.a lo que se le entregan prontam.te las mrs. que se piden expresadas S. los bienes para dho fin, y lo firmaron todos los que supieron, con lo que se feneció este

Cavildo = en tres Veng.s = el castellano
D.n Mathias Carlos Monfonte = en mn.o =
bc = s = valga todo = testado = y setenta =
aunque = Acordo = no valga =



Jnstancia, los Señores Justicia y Regim.to de
esta dha Villa, a saber el S.r Sarg.to mayor D.n
Franco Fernz Solas, Alg.l mayor Alcalde mayor y Juez
Ord.r y el S.r D.n Anth.o de Cabrera Betancourt
y Ayala, Regidor se Juntaron en la Sala
Capitular, q. celebran Cavildo, y lo hicieron
en la forma, y manera siguiente,

Q.e Puesto en este cavildo el S.r Alcalde
mayor un papel del S.r Cap.n D.n Pedro Jph.
Grimaldi Andrade, Alg.l mayor y Alg.l de Cano,
q. dege manifiesta, no podra concurrir
a este dho Cav.do q. hallarse en dispuesto, y se
plica al S.r D.n Anth.o supla q. lo dos, como
mas gusta espresa,

Jtem viendo presidido el Vocado politica de costum-
bre entro en este cavildo Christoval Diaz
de Espinola, Notario pu.co y echo notorio un
Despacho del S.to tribunal de Cruzada, su fha
treze de hen.o del presente año, en q. parte de
su Mag.d (D.s Dg.) exponta y Requiere, y de
la suya dho tribunal, q. la Authoridad apo-
tolica de que Usa, mande en Virtud de santa
obediencia, y luego y con el mayor Rego-
rosidad q. se allanen los Señores Justicia y Reg.r
D.n Juan Domingo Franchi, hagan repu-
blique la S.ta Bulla de Cruzada con el ornato
de Instrum.tos, y tambores, q. el Pais dicho costum-
bre, saliendo a Recivirle en forma de cav.do
y que todas las Vecinas, y monadores, asistan,
a su Reverente publicacion, y predicacion, y
que durante el tiempo de su publicacion, no
se hagan Labores, ni otro alguno trabajo,
q.l mismo que los Señores Justicia y Re-
gim.to de esta Villa nombre personas de
su mayor satisfacion q. se encuentra y Vis-
go, en cuyo poder entregue la Limosna q.

Dha Villa, y las que se han de distribuir
a los Vecinos, y se deben entrar. alos que
entendieren en dha publicación pena de
Cincuenta Ducados, aplicados a Gastos de
Guerra contra infieles; Y. Dhos Señores
se acordo de obedecer con la debida
Veneracion, que se haga la publicación
en la tarde de este dia, a la hora acostum-
brada, Y. los ministros y Pueblo, son obliga-
dos, Y. Costumbre, y otra qual quiera
Razon, con el ornam.to debido, y su Procesion.
el dia Jueves, diez y nueve de Nov.re y se
nombra Y. Capellanes Y. la Distribucion
y cobranza, a las personas siguientes—
Para esta Villa, a Leon de Betancurt Leme,
Para este Lugar de Haria al Theor.te Cap.n D.
Antonio Perez de Castro,
Para el Lugar de Teseguite, y su Jurisdicion ha
el Cond.e Table Joseph Martin Bambola—
Para el Lugar de Femes, y su Jurisdicion, a
Luis Garcia Martinez
Para Arala, y Guatiza, a Agustin Perez,
Para los Valles a Felipe Perez
Para el mason a Miguel Cabrera de Rivera,
Para Nay a Sebastian de Betancurt Leme—
Para San Barthi.e a Domingo Guerra,
Para Guime a Diego Perez,
Para el Puerto, y Arguana, a Christoval
Alvarez Camejo,
Para Haria, a Juan de Betancor,
Para Theseguite, a Bartholome Duque Estrada,
Para Tao, y Mozaga, a Joseph Rodriguez Curbelo,
Para Haguas, a Esteban Cabrera,
Para la Vegueta, al Subthen.te D. Anto-
nio de Betancurt Martinez

Para tirasse a Diego Duarte, ——
Para fazer a Andres terpena ——
Para so, a Ventura de Acuña ——

A todos los que se haga saber como en este nombramiento, q. se compareçan en esta villa, ha vicesima las Pallas, y sumarios q se les dis-tribuyeren. Dcsando otorgada escritura publica, ante el pres.te escr.no apagan q. todo el mes de Agosto, de este pres.te año, a favor de este cavildo, lo q cumplan, sin omision vaso fazera de costas, y a ello selos apremie q. se les. Acaldesmd, en executado sele pase Vicado a D. Mathes Carlos Monfonte, apoderado q se dice ser de dho Jhesuitica Sen, segun, lo q entro en la sala, y entrego a este cavildo, trezmill novecientas, setenta y seis Pallas de gracias, quinientas de distancia, quarenta de composicion, veinte de Latinos, y quatro dhas, de a quatro mrs, y otra dha de seis reales, q se la distribuion, q. los Capellanes q. la haga el s. Acaldesmd, y el cavallero Diputado del mes, a quien se le comete = ejecucion = o = valga = ——

Con lo que se fenecio este cavildo =

Solis Cabrera Antemi

Agustin Cayetano Pimentel escrivano publico y de cavildo

En la villa de Huguera del Andevalo

En la villa de Nogueras del Anchuras. S. Miguel, Rea de Lands. a prim.o de Abril de mill Lct.s Setenta y siete a, La Se-ñoria y Justicia y Regim.to a saber el S. Sarg.to mr. D. Juan. Franco. Solay, Reg.or Alcalde mar. y Juez ord.o de esta dha Rea, y el S. D. Barthl.e de Cabrera Re-tancourt y Ayala, Reg.or se Juntaron en la sala Capitular, q.e Celebran ca-vildo, a el que concurrieron, el S. Ayudante mar. D. Manuel de Arbelo y Coronelo, y el Subthen.te D. Bernabe Antonio Camacho, Diputado del co-mun, y el Subthen.te D. Salvador Ca-nbelo Perdomo, Syndico Personero de dha comun, y echo esta Jornada q.e Mandaron entrar en esta sala a Diego Mo-reno Martin Pantano, y haviendo hecho el Juram.to de Costumbre, prometió decir Verd.d y preguntado, si citó q.e este cavildo a el S. Reg.or mar. D. Pedro Jorge Henry, Andreu, y a los Señores D. Juan. Fran.co Guerra, y D. Thomas Fco. Diputado del comun, Dijo, que lo executo, y q.e el S. Reg.or mar. Reparo, no podia concurrir a dho cavildo, q.e estan indispuesto, q.e D. Fran.co Guerra opuesto tambien estava con un Ayuda que no sabia, si podia pasar a esta villa, ha acudido a el, =

Expuso q.e en este cavildo, Un pedimento por el dho D. Salvador Canbelo, Como Personero del comun, q.e el que Repre-senta que q.e Subbenir a falta q.e padece esta Republica, de Carne, el nesesario el que le adelante el precio, para Com-

los Balcares y han hasido en esta Rca, se han atenuado los terminos, y p. consiguiente, las causas, que es el pral. motivo, que ay, p.a que se padesca necesidad de carne, p. no alcanzar la Dcha, p. la multitud de Gente y la procuran, y adelantando se el precio, para que tengan Utilidad, los cria.dores, estos escusaran esportacx el Ganado que les sobra, y la Republica estara bien probida en esta p.te con lo demas que sobre el asumpto alega, en cuya Vista se Acordo p. el S.r D. Bartholome de Cabrera, que se transfiera este Cavildo p.a otro dia, en q.e puedan concurrir all, el S.r Alg.l mad.r y los dos S.res Diputados q.e no han concurrido hasta esta; y que en el interin, se den por el S.r Acuerdo mad.r las correspondientes providencias, a fin de que se cuenten los Ganados que ay en esta Rca, y que se traiga a este Dho Cavildo y se transfiera la Razon y respuesta Roman de Dhos Ganados, con cuyo Acuerdo se conformaron los Señores D. Manuel de Arbelo, y D.r Bernabe Carrasco, =

Y p.r este se entendio en este cavildo p. el D. Manuel de Arbelo, como Diputado del Comun, que siendo la mayor defensa Villa, la Plaza y con mas atencion debe ocurrir el Cavild.o a su encargo, y que se halla sin Agua bastante mente guarnecida, y que p. medio de este m.e p. que dara dentro de la primera

puesta, se dentg. el S. Alcalde mor. q. q. se Lebanten los muros, se rapie la puesta trabiesa, y se pongan las puestas en la peñal, q. que se ponga de manetero que la cañada; Y q. el S. D. Bartholome de Cabrera, se acuerdo que q. el S. Alcalde mor. se mande executar lo mismo q se ha expresado, q. el S. Ayud.te mor, con lo q se conformo el S. D. Barnabe camacho, =

Y se feneció este cavildo =

Ante mi

Agustin Cayetano Barreto escno. pco. y de cav.

En la villa de Thegüise en Anchang. San Migel Isla de Lanz. a Veinte y Ocho de Abril de mil Set.os Sesenta y Seis años, Haviendose Juntado en la Sala Capitular q. Celebran cavildo, los señores Just.a y Reg.mto a saber el S. Sarg.to mor. D. Juan Fern.z Saavedra Reg.or Alcalde mor. y Juez ord, el S. Cap. D. Pedro Jacob Señor, Andueza, Alg.il mor, y Reg.or de caza, y el S. D. Barth.e de Cabrera Betancourt, y Ayala, Reg.or a cuia conbocacion, el S. Ayud.te mayor D. Manuel

de Anbeto y Conbeda, el S. Alcalde D. Juan
Guerra, y Chanpa, el S. Subthen. D.
Ramirez Camacho, y el S. D. Thomas de
Zevaza, diputados del Comun, y el Subthen.
D. Salvador Cubelo, Tenedor de Dho Comun,
y se hizo en la forma siguiente. ——

Propuesta. Q. los Señores Diputados del Comun,
ha llegado a su noticia, que en el Lugar de
Jamia, se ha intentado formar Carnicería
y Consumir en ella, la dula, q aquellos
Criadores, deven dar, q. el Abasto de esta
Republica, Cabeza de partido de esta Area,
cuyo atentado se empeña a practicar, el
Sabado diez y ocho del Corr.te en lo que se
hace, vn notorio agravio a esta dha Repu-
blica, el que pide la mayor atencion, y el
mas breve remedio, para q se impida se
prosiguan. En cuya vista se Acordo
q. el S. Alg.l mayor, que el S. Alcalde mayor
de los mas exacta providencia, afin
de q no se ponga en dho Lugar, ha hacer
en el Carnicería, matando se q. dula
Res alguna, con las penas q hallare por
Combenientes, con cuyo acuerdo se con-
formo el S. D. Bartholome de Cabrera
Propuesta. Q. los dhos Señores Diputados
del Comun, se les ha informado q. el de-
terio de esta Area, q haviendo determina-
do pasar a la Gracios.a a comprar Ganado,
q. el Abasto de esta Republica, como lo
ha executado en los años antecedentes,
se negaron los patrones de dhos Vanquillos,
que se hallavan en aquel paraje, ha
pasado a dha Area, en lo que se le
causa el perjuicio, de que Haviendo

Luzardo Vez.º del Lugar de haria, comer-
ciante q se halla en la expresada Flo-
ta, a el tiempo de las apañadas, se atra-
bello, y compro mas de Docientos y Cin-
quenta machos, los que tiene prontos en
la misma Flota, para extraerlos q.
la Yca de Hen.e Con ciento y cinquen-
ta carneros que tambien a comprado,
y que estando como esta dho Lugar pron-
to ha expibirle se dirixa, a el mismo
precio que compro los dhos machos, q.e el
abasto de esta Republica, q.e lo q devsen
profrido, se hace Justo el que se mande
al dho Narciso entregue dho Ganado,
con apremio, siendo necesario, y q ponga
en la Carneceria de esta Villa, el dig.o
ciento de los carneros, como esta man-
dado, y se ha practicado en esta Yca;
y que esto mismo se mande executar,
a Gabriel de Brito Vez.º de la Aldea de
su comerciante, lo que pide la mayor
brevedad, q. que se dice, que el Narci-
so Luzardo, tiene ya dho pronto, para
hacer la extracion, desde la propia
Flota de la Graciosa, y vista esta pre-
puesta, se acordo q. el S.or Alg.l mayor
que el S.or Alcalde mayor, haga inspeccio-
nar, si el Patron del Barquillo que
no quiso parar a el dueño, lo hizo
con Malicia, y Soborno de Narciso
Luzardo, a fin de que no Comprase
dho Dueño el Ganado, y resultando
de culpa dho Patron, sea Castigue
para exemplo de otro, y q.e lo que
mira a lo demas q refieren los

Señores Diputados, de el S. Acuerdo mã, las providencias, como lo piden, q. combengan assi ã el bien de la Republica, con cuyo Acuerdo se conforma el S. Dr. Thobarra de Cabrera

Propusose assimismo q. los señores Diputados, que aunque hanpedido repetidas Vezes, que no se venda pescado fresco, ni salado, en la playa, ni en parte alguna, sino en la Plaza, ni se de apercion alguna, sino en el Lugar diputado de esta Republica, ni en esta se venda, sino en el dho Lugar, y oficina destinada q. ello, y q. se esta esperimentando q. el contrario, pues algunos Dueños de los Barquillos que de presente estan obligados ã dar la pesca q. abasto de esta dha Republica, en las ocasiones de carestia, la llevan toda ã sus casas, y como Vecinos ã mas q. la que se Juzgan exemptos, y absolutos, q. no carecen de este dispendio, hacen la inmunidad de su habitacion Lugar distribuyente de pescado, q. con su Voluntad Dominante, sacian ã toda satisfacion el apetito de su afecto, dejando ã el comun sin este abasto, que solia ser el Lugar destinado de la Republica, quando la pesca es muy abundante, y que respecto ã que esto pide la mayor atencion y el mas breve remedio se de generalmente todos, q. combengan assi ã el bien publico, en cuya Vista le acordo q. el S. Alg. mayor que el S. Alcalde mayor castigue severamente ã los Dueños de los Barquillos de la pesca, que no cumplieren con traer el

Pecado á la República según se le ha mandado, con cuyo Acuerdo le conformo el Señor D.r Bartholome Cabrera.

Propuso q.e los dhos Señores Diputados, q. q. quanto se ha padecido por esta República, ya ha días, una grave falta de papel, de manera que en algunas, no se ha hallado, ni por la mañana, ni q. la tarde, de lo q. ha dimanado, el que toda la República esta bozando, y muchos pobres pidiendo, inmediatamente, se q.e el Remedio, de tal necesidad, se den las mas prontas providencias, en cuya vista, se acordo q. de S. Alg.ma, que el Señor Academ.o execute esta nominación como sup.de Con cuyo Acuerdo le conformo el S.r D.r Barth.e de Cabrera.

Propuso en este cavildo q. dhos Señores Diputados, q atento, á que ha reparado q. en la quinta particular de la Real Instrucción dice, q los actos de los nombramientos de Electores y de diputados, se han de explicitar, ante el Esc.no del Ayuntam.to y asentar en un libro particular, que se ha de llevar relativo á estas elecciones, y á las ordenes, y providencias q. ocurran, y traten del exercicio de estos diputados, y para q. en esta manera de comun, se de la correspondiente providencia, q.e que todos los cavildos q. se celebren, se escriban en el Libro que se ha mandado hacer q.e el expresado fin, y q. de S. Alg.ma mayor, se Acordo, que se haga como sup.de, y con lo mis-

mo se conforma el S. Dr. Barth.e de Cabrera.

Asimismo se propuso q. los señores Diputados, que estando como esta la Agua de la mareta de puentas adentro, se dé la correspondiente providencia, q. se ponga en ella un Tarantero, y q. estando constante, que persona alguna lleve Agua q. jabon-cay, ni q. las cardenas de ella, pues el dha mareta es unico alivio de los pobres, que se determinan con la mayor atencion; y q. el S. Alg.l mayor le acuerde que se haga como se pide, y lo mismo se acuerde q. el S. Dr. Barth.e de Cabrera, Señor en este cavildo memorial presentado q. el S. Sindico Procurador de Comun, pone de manifiesto, combiene el q. q. se haya abundancia de carne, y no falte q. los pobres tengan vianda alimento, se adelante un quanto a cada libra de carne; y q respecto agua q. lo mucho q se atenuan las cruzalones en esta Rea, q. los Bolleneros, y Atcompos Catalanes q han havido en esta dha Rea, se determine q los caidos, pagaren de cada seis Cabras, una de ellas, y haziendo como hay abundantes cruzalones, se buena este Ayuntam.to mandar dha mandato, y q se pague solo de cada dia una, como se practicava antiguam.te, con lo mas que sobre dhos Autos alega, en cuya Vista q. todos los Señores unanimes y conformes se acordo, q atento ha

hauiendo mandado tomar taymia delos
Ganados que ay en esta Area, se tenga
presente este escrito, q.e el cauildo
en que se presentare dha taymia,
q.e en el den la correspondiente pro-
videncia,

Leyose en este cauildo un pedim.to dado
q.e D.n Andres Lorenzo Cubelo, Ven.e
Cura dela Parroch.al del Lugar de
Cana dela Parroch.al del Lugar de
hania, Juez Apostolico delos Santos Tri Bu.
nal de Jnqu.on Zensurada en esta Zia,
y D.n Joseph Cubela, presb.o y el cap.n D.n Joseph
D.n Joseph Cubela, presb.o y el cap.n D.n Joseph
Penara, D.n Pedro Penara, Pedro Cabrera
Penara, D.n Pedro Penara, Pedro Cabrera
Veyga, Joseph Juan, D.n Diego Penara,
Veyga, Joseph Juan, D.n Diego Penara,
Fernando Garcia, Basilio Luciano, Juan
Fernando Garcia, Basilio Luciano, Juan
Cos Rosa, Juan.co Cardoso, y D.n Ambrosio
Cos Rosa, Juan.co Cardoso, y D.n Ambrosio
de Soto, p.r Vez y en nombre de los demas
de Soto, p.r Vez y en nombre de los demas
Vecinos de dho Lugar, y su Jurisdicion,
Vecinos de dho Lugar, y su Jurisdicion,
q.e juro y presentaron Vara y caucion de rato,
q.e juro y presentaron Vara y caucion de rato,
Con el y presentaron una informacion
Con el y presentaron una informacion
que hizieron, de hauer sido, practica, y
que hizieron, de hauer sido, practica, y
costumbre, antiguam.te el que se pela-
costumbre, antiguam.te el que se pela-
na corre todos los Domingos, de cada se-
na corre todos los Domingos, de cada se-
mana, en el expresado Lugar, q.e los
mana, en el expresado Lugar, q.e los
enfermos, y demas Vecindario, y que
enfermos, y demas Vecindario, y que
dha costumbre, se dejo el dia q.e ha-
dha costumbre, se dejo el dia q.e ha-
Vente atenuado las criadoras, con
Vente atenuado las criadoras, con
los Bolcanes, y tiempos calamitosos
los Bolcanes, y tiempos calamitosos
que se han padecido en esta Area,
que se han padecido en esta Area,
y que respecto a que en lo presente
y que respecto a que en lo presente
ay abundancia de Ganados, se sirua
ay abundancia de Ganados, se sirua
este Ayuntam.to demandar, se con-
este Ayuntam.to demandar, se con-
tinue dha costumbre, con parte
tinue dha costumbre, con parte
dela Dula que deben pagar los
dela Dula que deben pagar los
criadoras de aquella Jurisdicion
criadoras de aquella Jurisdicion

En cuya vista, la Acordo p.el S. Alg.ma, que atento hauerse Representado en este Cauildo p. los Señores Diputados, sobre este asumpto, se leyda traslado del escrito, en forma presentada, a excepcion del Síndico personero Gen.l respecto ha ser vecino de aquel Lugar, y tener parentesco con el S. Comisario, y casa de aquel pueblo; Con cuya Acuerdo se conformo el S. D.r Anth.o de Cabrera = testado = Jeron.o = Barquillo = no valga = emm.da = ocho = dho = d = valga = ——— Con lo que se fenecio este Cauildo =

Xpt

Solar

Cabrera

Arze lo

Ponce Leon

Camacho

Antem.

Agustin Carpethano

Xpt

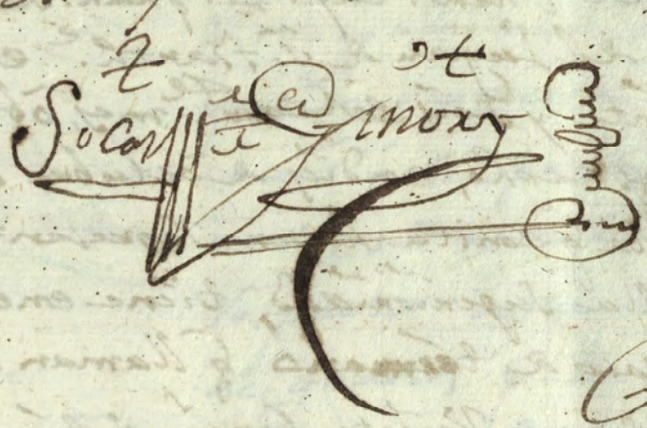
Certavilla de Ahigueza del Arcangel S.n Miguel Villa de Sand.l a Veinte y dos de Junio de mil Set.os Setenta y Siete años, Los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Villa, ha Saber, el S.r Sarg.to mayor D.n Juan Jeron.o Solay, Alg.r Alcalde

mayor, y Jurisd, el S. Cap. D. Pedro Jph. Sinoxy Andueza, Alg. mr. y Alg. de Campo, y el S. D. Barth. de Cabrera Betancourt, Ayala, Alg. estando Juntos en la Sala Capitular q. celebran Cab, le hicieron en la forma siguiente, ——————

Entro en esta Sala, D. Christoval Diaz de Espinosa, Notario pco. y Secretario del Secreto político de Estumbre, Notifico a dhos Señores, el decreto del thenor siguiente, (que se provey ap.do de D. Mathéo Carlos Thomfonte, Thesorero de la S. Bulla) = Por demostrada la cantidad, Saque se debuelva hacta parte y se notifique al S. Alcalde mr. mande dentro de tercero dia Juntar su Cabildo, y en el se notifique, a los Señores Just.a y Regim.s que dentro de seis dias exiban el Voto de la Limosna de la S.ta Bulla, de los años de Sesenta y cinco, y Sesenta y seis, que cumplan Baxo las penas, y multas que ben.n de la S.ta Ley N. VII.s del tribunal de la S.ta Cruzada: Mandolo asi el S. Comisario de esta Area que lo firmo = Andres Cardelo = Antemi = Christoval Diaz de Espinosa Not.o pu.co = Y en Vista del contenido de dho Decreto, se acordo q. dho S. Vinaroz, y conformes, que el S. Alcalde mr. haga comparecer ante si a todos los capedores, de vno y otro año que se expresa, y les haga expidir los Votos q. tubieren de D. Mathéo Carlos Thomfonte, q. entran en conocim.to de los que se expidieron de Ver la Limosna de esta S.ta Bula, que se les Repartio, y se les haga pagar con

Cuenta

la mayor brevedad, protestiendo en caso
necesario contra sus personas y bienes =
entre Rng.s = lo = Valga = /
Con lo que se fenecio este Cavildo =



Cabrera

Antemi

Agustin Cayetano
Blanco rno pu.o y Cav.o

En tal dia de Thequina dse Anchang.
S. Migel Diaz Sand.a Veinte y ocho
de Nov.e de mil Set.os Sesenta y Siete años,
Hallandose Juntado G.l Celebran Cavildo
en la Sala Capitular, a saber el S.or Sar-
gento mad.r D.n Juan.co Jesus Socas, Alc.de
Alcalde mad.r y Juez Ord.o de esta Dha, el Señor
Cap.n D. Pedro Joseph Sinoxy Andaca, Alg.l
mad.r y Reg.or de Caxo de ella, el S. D. Anth.o
de Cabrera Betancourt y Ayala Reg.or y el
Subthen.te D. Salvador Cambelo, Sindico
Personero Gen.l del Comun de esta Dha
Dha, le hicieron en la forma siguiente =
Mandose entrar en este Cavildo a Diego
Romero Alg.l portero, de G.a fue recivido Ju-
ramento en forma, y prometido, si cito G.a
este Cavildo al S. D. Anth.o de Cabrera
Betancourt Ayala, Reg.or Respondio que si,
Que le Respondio no concurria all, por
tener hecho Renuncia del empleo, ante
el Apoderado del S. Marques de esta
Dha, la q presentara en este Ayuntam.to
G.l que en todo tiempo conste,

Demostrose en este cavildo G. el señor Alcalde mor. Vna Provicion de los Ilt.s Señores de la Real Aud.a de esta Dez, presentada G. el Ther.te cap.n D. Juan. Guerra clavijo, Vec.o del Lugar de S. Marth.e en el dia Veinte y Seis del corr.te mes, obtenida G. el saphado, en dia 2 octubre del pred.te año, debaxo cuia haver Representado en aquella Superioridad, tiene en esta Isla, Vn pedazo de terreno G llaman de Tagava, que seran Veinte fanegadas de tierra poco mas, menos, que le Vendieron Domingo Ruedarnio Santos, y otros Coherederos como herederos y Subcesores de Pasqual Gonz, que an Vso y Compuso dho terreno al S.r D. Agustin de Herrera, y Roxas, Marques G fue de esta Isla, con lo demas G expresa, y Suplico sele permitiese Liz.a G. Desmontar dha parte de terreno, Mediante a impedirlo la Real Justicia de esta Isla, acc.o no tenia Liz.a de aquel tribunal, Visto G. dhos Ilt.s Señores, la Representacion, semando librar dha Provicion cometida a dho S. Alcalde mor, G. que haciendo Juntar a cavildo, en el, y con asistencia del Syndico Personero se haga pred.te la presentacion del dho D. Juan. Guerra, y que no causando perjuicio al publico, se le permita, y no impida el que Desmonte y Cerque, los terrenos G. se enuncian y G en caso de Verificarse dho perjuicio, o de haver otro impedimento, lo Ve-

presente este cavildo a dha Vara Aud.a
en primero Abrio, en cuya Vista se
Acordo q. el S.r Alg.l mayor, q tiene
Visto y Reconocido el pedazo de terr.o
que se expresa, el que no halla incon-
veniente al publico su Rompim.to y cerca,
antes sí mucho Veneficio q. el comun,
respecto a que abundara mas esta Area
de granos q. la total falta que ay de
terrenos Despues de los Volcanes,
con que los avitadores pueden tener
ello mas con que Remediarse, y que
en esta virtud, se le permite al ex-
presado D. Juan.co Garma Liz.a q. pue-
da Desmontar, y Romper y cercar
= lo q. se expresa, q. tod.o el dho terr.o en la forma =
el enumerado pedazo de terr.o, y q.
el S.r Syn.co Personero se Acordo, es
de el mismo Dictamen del S.r Alg.l ma-
yor, y se Conforma en todo con
lo Acordado q. dho S.r respecto a ser
como es de mucho Veneficio al co-
mun, el Rompimiento q. sus Labores,
q. lo animados q. dejaron los Volcanes
esta Area, de terrenos labradios, y la
mucha abundancia de Aguas que
ay en ella, pues le consta se estan
muchos pasando a la Area de fuente
Ventura a hacer Sementera, por
no hallar en esta, a donde especu-
tarlo, = el mismo = Alg.l dor = teniendo =

m.= Valga= testado= el S.r D.r Barth.e de Cabrera Pretancourt, y Ayala Reg.or = no Valga

Conto que se fenecio este cauilado= entre Yerg.= y lo q.e de suprado, q.e no testim.o se de a este cauilado en publica forma a= valga= ú

[signature] [signature] Salvador Cuebelo

[signature] Antem.o

[signature] Agustin Cayetano Parreto

En la villa de Pregaze del Arch.ang.l san Miguel de la Sand.a a siete de Dez.e de mil Let.s Setentay siete años; Hauiendose Juntado en la sala capitular q.e se haze cauilda, ha saber, el S.or Sang.to m.or D.r Juan Co Juan.s Sacay, Reg.or Alcalde m.or de Pregaze de esta dha villa, el S.or cap.n D.r Ped.o Joseph Simony, Andueza, Reg.or m.or y Reg.or de Carg.o, el Subthen.te D.r Salvador Cuebelo, Sindico Personero Gen.l, del Co Concejo Justicia y Regimiento de Anaga, Juan de Pretancor Canavallo, y Marcial de Leon Vecinos del Lugar de S.t Barth.e, Juan Andres, Antonio Vañez, y Mathias de Pelay, vecinos de Angana, le fue por en la forma siguiente,

Dixeron que en este cauilda, Vna prouision de los R.l Tr.s de la Real Aud.a de estos Reyn.os obtenida Por el Vecino Gorria, Vez.o de Angana, Con incencion de la obtenida Por el Thien.te cap.n D.r

Juan.co Guerra chavarria, Vez.o del Lugar de
S.n Bartol.e esta en diez del prop.mo mes octu
bre, y aquella en Veinte de Noviem.e prop.mo
pasado, la de D.n Juan.co pidiendo Lic.a para
Degmontar y cortar. Vn pedazo del ter
mino de Lagavo, que le cedieron Domingo
Lorenzo, y Consortes, y el Vecino, Vejugran
dola S. el perjuicio, y demas q. expresso,
Cuyas Reales Provisiones se Leyeron, Vistos
advertidos, demandados de dho S.r Alcal
de.ma S. q. quien se demostraron, y en
Vista de Vno, y otro Contenido, se Acorda
S. ce S.r Alg.l mayor, q. respecto ha haver
dado el cumplimiento a lo mandado
q. dho S.r Th.e Vl.e S.l en dha Real provicion
antecedente, y haver el Pres.te dado
testim.o en pente de D.n Juan.co Guerra
q. acompaña presentado en dha Sege
nom.ad, se halla indezo de lo que
debe practicar en esta Segunda Real
provicion, q. que las S. acompaña aquel
tribunal Superior, dandose fee del testi
monio, o testimonios que pidieren; Lorce
S. Sindico Personero Gen.l se Acuerda, que
se remita a lo que tiene Acordado, en
el antecedente cavildo, en Vista de la
Provicion pred.a q. de dho D.n Juan.co Gue
rra, y se conforma en todo con lo
Acordado q. el S.r Alg.l ma.r

Leyose en este cavildo dos escritos, pre
sentados, el Vno q. D.n Juan.co Guerra, y el
otro q. el Vezino Garcia, q. se, y en Vez. de
los demas Vezinos del Lugar de S.n Bartol.e

y Arganza, en aquel despide y este cavildo Resuelue a deuido efecto, lo Acordado, en el anterior Cavildo, manteniendole en su goze, con ta L.a G.a de montan, y demas y de Combenga; y G.o este, y Resuelua mandarle suspender, en Virtud de la Provicion y tiene presentada, y los perjuicios y tiene opuesto, con todo lo demas y latam.te Alegan, en cuya Vista, se Acordo G.o el S.r Alg.l mayor y los supradhos ocurran al tribunal Superior de la Real Aud.a en donde pidan lo que les Combenga Segun lo tienen ya Acordado; y G.o el S.r Syndico Personero Gen.l se Acordo que se conforma con lo Acordado por el S.r Alg.l mayor. y Hauiendose pregontado G.o el S.r Alcalde mayor. a los Sres vecinos que ellos que sienten en Razon de el Deymonte y Cerca, mandado hacer: se Respondio G.o Fernando de Braga es perjudicial, G.o Juan.co Caravallo, se Respondio lo mismo, y G.o Manuel de Leon, se Respondio lo que es perjudicial; pero y haciendose la cerca, y dandose a cada interesado lo que le corresponde, no le tiene G.o tal perjuicio; Por Juan.co Mederos se Respondio y haciendose la cerca mandada hacer no es el Deymonte de ningun perjuicio; Por Antonio Benitez, se Respondio lo mismo y G.o Juan.co Mederos, y G.o Mathias de Velaz se Respondio lo propio que G.o Juan.co Mederos, y Antonio Benitez. Demostrose en este Cavildo G.o el S.r Alcalde mayor. Vna Carta, cuyo thenor es el siguiente = Muy S.r mio y Amigo. participo a Vmd, G.a que lo haga presente, en el Ayuntam.to Como D.r

≈ Barth.º de Cabrera, ha hecho renun-
≈ cia del ôficio de Alg.ª M.ª y esperança en
≈ ella dha, y fha y ha puesto en mis
≈ manos, Representando en ella cum-
≈ plir Vra. Sª, q.e admitiéndola, lo y tendra Vmd.
≈ presente, q.e desde oy no tenga de Sª. tal
≈ Regidor, y q.e que no le falten ôtros
≈ Regidores que lo ayuden, y q.e este elle
≈ Ayuntam.to con la Decencia y conve-
≈ niencia, le entregare à Vmd. dho D.
≈ Barth.º cinco cartas y cada Vna de
≈ ellas, lleva su título de Alg.ª M.ª y q.e su Vso
≈ lo, aquien y para Vmd. llaman, y selo
≈ entregara pres.te el Cab.º Corr.or y lo cum-
≈ plira, y me Remite dha diligencia=
≈ Que todo quanto ofrecto à la Disposicion
≈ de Vmd. aquien Nro. S.r Guarde muchos
≈ Años. Carmona, y octubre dos de mil Set.tos Seten-
≈ ta y Siete = B.l m.s à Vmd. su mas. seguro
≈ Amigo = Joachin Joseph Benitez de Alve-
≈ tona = S.r D.r Fran.co Juan.s de Socas, en
cuya Visita se Acordo q.e el S.r Alg.l M.r de
que se ha q.e Remitido dho ôficio de
Alg.ª M.ª y esperança, à D. Barth.º de Cabrera,
lo y tenga pres.te el S.r Alcalde de mas. para
= dicho no saver: doy fee =
no Juan Sanchez Cotan, à ninguna Acto de
= firmo Marcial de Leon, Jnel lo hicieron Dy domay pecinos Pbl-
le Cab.º = Corr.or = Enmend. = re = Vn = testado = q = no =
Entre Renq. = firmo Marcial de Leon y no lo hicieron los de-
mas respectivos por dicho no saver: doy fee = Vale q = =

Con lo que se finenio este Cabildo =

Marcial de Leon

Agustin Cayetano
Pbro. Cura Vic.o y de Cab.a

Cavildo de Ayuntamiento 1768 1

En la villa de Nuestra Señora del Anchang. de S. Miguel Yca de Landes a Veinte y siete de Febrero de mil Setecientos y ocho años Los Señores de Justicia y Regimiento de esta dha Yca, a saber el S. Sarg. mayor D. Juan Jeron. Socay, Alg. Alcalde mayor y Juez Ord. de esta expresada Yca, y el S. Capn. D. Pedro Jacob Gironay Andueza, Alg. mayor y Reg. a cuio cargo ella, se Juntaron en la Sala Capitular, para celebrar cavildo, y le hicieron en la forma siguiente, ——————

Leyeronse en este cavildo los mandatos de los Señores Jueces de Residencia, de cuyos Capitulos, dispensan los Señores quedan, y estan enterados, —

Acordose en este Ayuntamiento, q. el S. Alcalde mayor q. quanto no ay q. decir a otro Reg. q. el S. Alg. mayor, se le nombre por Procurador de este cavildo, con cuyo Acuerdo se conforma el S. Alguacil mayor, q. no avia otro Advitrio =

Acordose por el S. Alg. mayor se reciba q. q. mayordomo de propios, a Antonio Garcia Cuesta de Guanguis, y que se le notifique que haga q. el pred. Capn. apronte sus quentas dentro de quince dias y concluya adultas ante el S. Alcalde mayor, el Diputado de mes, y dhos Capn. el lo que hasta cumplir el S. Alcalde mayor, con lo que se conforma este Señor =

Acordose q. dhos Señores, se reciba q. q. Receptor de pesos y de camara, y Depo-

citanio Gen.l al dho Antonio Gutierrez de franqueS, =

Acordose Q. dhos señores, se Recibe Q. Thasador Gen.l al qued.e en.do =

Acordose Q. dhos señores, que el pelo del Pan.to sea, a ocho onzas, bien cernido, bien Amasado, y bien Cozido =

Acordose Q. dhos señores, que los precios de carne y pescado, sean los mismo que estan asentados Q. esta Ayuntam.to =

Acordose Q. dhos señores, se nombra Q. procurador de Pobres, a Miguel Thomas Vizcaino, y Lemes =

Acordose Q. dhos señores, se Recibe Q. Acalde de los oficios de carpinteria, Herreria, Varrenia, y Zapateria, a los mismos que estan nombrados Q. este cab.do =

Acordose Q. dhos señores, que el S.or Alcalde mayor tenga especial cuidado, en no consentir, que persona alguna Use, y exerza oficio alguno de los mecanicos, sin que presenten su carta de examen, o sacuen Lic.a Q. ello, siendo oficiales y capaces Q. que los puedan exercer, Q. los muchos que Inconvenientes que de lo contrario se experimentan en la Republica =

Acordose Q. dhos S.es que Q. quanto Thomas Juan. Andres, Dutor y Regidor en esta Villa, no ha cumplido con

mente con el encargo que dexo, le
le exerona del ôficio, y que Vacavan
en.ª el nombram.to sino sujeto de su
satisfacion q.ª y exerca dho ôficio =
En este cavildo se presento Vn nom-
bram.to de Reg.or de esta Vrea, hecho por
Ex.mo S.or Joachin Joseph Bendugo de Albi-
tuniña, Reg.or Perpetuo y Corregidor de Aud.
de la Vrea de canaria, Apoderado del
Exc.mo S.or Marques de esta Vrea, a favor
de la persona del Thes.te cap.n D.n
Antonio Jeron.o Socas, su fha en ca-
naria a primero de Agosto del año
pasado de mil Set.os Setenta y Sinco, q.e
ante Juan de Subiaga esc.no pu.co de nu-
mero de dha Vrea, y q.e dho S.or Reg.or
se dijo se obedeze con la debida Ve-
neracion, y en su cumplim.to, mando
se entren a el dho Thes.te D.n Antonio
Socas, quien habiendo entrado hizo
el Juram.to acostumbrado, y en su vir-
tud, le mando dan, y dio la posesion
de dho empleo ~~de dho~~

Acceso.a de el Thes.te cap.n D.n Ant.o Socas, al empleo de Regidor.

fho 1

Seguese en este cav.do vn pedim.to de
el pres.te esc.no por el q.e pide se le manden
pagar cinquenta pesos q.e tiene deven-
gados en los cinco años q.e ha exercido
la acte Ayuntam.to a dho en cada Vno,
y que al mismo se le mande pagar
el trauajo personal q.e ha tenido
en el Nombram.to de Diputados, y
Personero del Comun, en el pres.te

año de sesenta y siete, y de los testimo-
nios y certificaciones que se le pidieron
p. dhos Diputados, y presentado, segun
lo mandado p. la Mag.d Dios le guarde,
y por dhos señores se acordo, se libre
el correspondiente Libram.to contra el
thesorero de propios, p.a q. satisfaga
a dho. Ill.re todo el salario que se le esta de-
viendo, y assimismo los Dias q. se señala-
ran, por la trabajo personal = en.do =
t = ep.e = valga =

Con lo que se fenecio este cabildo =

t
Socorro
t
Antonio Fern.do
del Socorro

Ante mi
t
Agustin Cayetano
Barreto Ill.re pu.co y cab.l

t
En la villa de Nuestra Señora de Anchang.
en S. Miguel de la Sierra a quinze de
Enero de mil Set.os sesenta y ocho años,
los señores Justicia, y Reg.mto de esta
dha villa a saber el S.or Sarg.to mayor
D. Juan Fern.co Socarras, Reg.or Alcalde
mayor y Juez ord.o, el S.or Cap.n D. Pedro
Joseph Gironza Andreu, Alg.l mayor y
Reg.or de cabildo, y el S.or Cap.n D.
Antonio Fern.co Socarras, Reg.or se juntaron

en la sala capitular q. celebran
cavildo, y le hé en la forma
siguiente =

Recon.to del subthen.te D.n Bernabe camacho al empleo de Regidor

Leyosele en este Ayuntam.to un nombra-
miento de Reg.or de esta Isla, hecho q.r
D.n Joachin Jorge Verdugo, y Alfe-
rez.a Reg.or Perpetuo, y Comend.r de Arc.s
dela Isla de canaria, Apoderado
del Ex.mo S.r Marques de esta dha Isla,
a favor, y en la persona del Subthen.te
D.n Bernabe Ant.o camacho, su fha
en canaria a quinze de Agosto del año
pasado de mil Set.os Setenta y Siete, q.r
Ante Juan de Subiaga Escr.no Pu.co del num.o
de dha Isla de canaria, y p.r dho Señor
fue dispuesto fuese dado en posesion
Veneracion, y en cumplim.to le
mando entrar al dho D.n Berna-
be camacho, quien haviendo entra-
do hizo el Juram.to de costumbre
en su Virtud se le mando dar, y dio
la posesion de dho empleo q.e
doy fee = en mvd.o = c = v.a =

Cuio que se ferneció este cavildo =

D.n Bernabe camacho

Ante mi

Agustin Cayetano
Francisco Escr.no Pu.co y de Cav.do

En la villa de Theguíse de
n.r S. Miguel Area de Land.s a Veinte y un.o
Marzo de mil set.os Setenta y ocho a.s, la le-
ñoras Just.a y Regim.to de esta dha Area, ha
sauen el s.or Cap.n D.n Pedro Joseph Simon,
Andueza Alg.l ma.r Reg.or de Cano, Alcalde
ma.r y Juez ord.o de Aue. de ella, el s.or Thn.te
Cap.n D.n Antonio Fern.z Sosa, Alcalde de
del Lugar de Hueña, y Reg.or y el s.or Subthen.te
D.n Fernando Camacho, Thn.te Castellano del
fuerte de S.n Gabriel del Arenal, y Reg.or
se Juntaron en esta sala Capitular para
Celebrar Cauildo, y se hizo en la forma
siguiente,

Hauiendo precedido el Recado politico de
costumbre, entro en esta Sala Capitular
Christoual Diaz de Espinosa, Notario
pu.co e hizo notorio a este Cauildo un
Despacho del s.to tr.bun.l de Cruzada,
su fha Cinco de Marzo q.e corre, en que
de parte de su Mag.d (Dios leg.e) exorta
y requiere, y della suyo dho Tribunal por
la Authoridad Apostolica de q.e Va, man-
da en Virtud de S.ta obediencia q.e luego y
con el juzio requerido q.e fue del thenor
reno de este dho Diaz, D.n Juan Domingo de
Jesus, haya de publiq.r la S.ta Bulla de
cruzada, con el ornato de Ministros, y atam-
bores, y pifes, y asi lo costumbre, saliendo
a Publicarla en forma de Cau.o y q.e todos
los Vecinos y Moradores, acudan al Reco-
nocimiento publicacion, y predicacion, y que
Durante el t.po de su publicacion nadie

gan Labores, ni otro trauajo, y assi-
mismo q las Señoras Justicia y Regim.to
de esta Villa, nombre persona de su
mad. satisfacion, q. su cuenta y Riesgo,
en cuyo poder entre la limosna de
dha S.ta Bulla, y las que se hande distri-
buir a los Vecinos, y se de buena cuenta
a los que entendieren en dha publicacion,
para de cinquenta Ducados aplicados
a gastos de Guerra contra infieles, Y
por dhas Señoras de Acordo, se obedeze
con la debida Veneracion, q se haga la
publicacion, en la tarde de este dia
a la hora acostumbrada, q. los ministros
que ha ello son obligados, q. certifique
Votra gran.a quenta Razon, con el con-
tenido de dha, y su Vicaria.n el Juez
Veinte y quatro del Conz.o y tenombra
q. corredores, q. la distribuyan, y cobran-
za, a las personas siguientes,

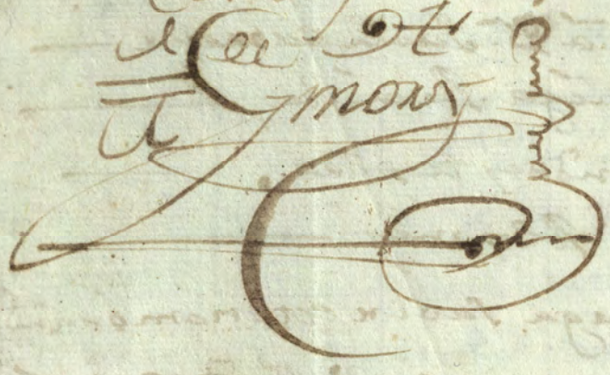
Para esta Villa a Leon de Betancur Lenie
Para el Lugar de Itaña al S.r Thenz.e Cap.n
D. Antonio Fern.z Salcay,
Para Taña y su Jurisdicion al Subthenz.e
D. Juan Fernando Cumbelo,
Para Fernay, y su Jurisdicion a Andres de
Herrera,
Para Ycala y Guadona, a Agustin Fern.z
Para los Vallejos Sn.t Thomas
Para el Thosson a Pedro de Leon,
Para Tijarafe y su Jurisdicion a Lucas Sanchez
Para San Anth.o a Domingo Guerra
Para Garafia a Juan Velchan,
Para el Puerto y Argana a Luis Domin.z
Para Thazacorte a Juan de Betancor

309

Para Thesorero del Sargento Luis Benitez
Para Tadeo Thosaga, achristoval de Lendoño
Para Thomas de agua a Andres de Leon,
Para la Vegueta a D. Juan Cabuerna
Para Thomas de a Diego Panilla,
Para Tazen a Andres terceira,
Para Soto a Lucas Alvarez

A todos los que se hallaron presentes en este nombramiento
q. comparescan en esta Villa, a vista de
Tay Bailiff, y Jurados que selen distribuyen
ciren, dejando otorgada escritura ante
el presente escribano apagando todos el mes de
Agosto de este presente año, a favor de este
cabildo, lo que cumplan sin omision
vaxo la pena de costas, y a ello se les
apremie por el Sr. Alcalde mayor, y en
este estado se le passo Recado a D. Thathco
Cantos Thonsonte, Apoderado que se
dice ser de dho Thesorero Gen. Segun
lo que entro en esta Sala, y entrego
hazer cabildo trecientos, noventa, no
venta y ocho Bailiff de gracia, y quinien-
tas y dos puntos, segun las manillas, y ma-
que se contaron; quarenta de compo-
cion, de a dos de plata, Veinte de Latinos
de a dos no bellon, como lo son las legua-
cias y dos puntos, quatro de latinos de
a quatro no, y otra may de Latinos
de seis reales, y que la distribucion
de dhos Bailiff, y dros Cogedores, se haga
por el Sr. Alcalde mayor, y el cabildo

Diputado del Comun. mcj. aquien es
le comete = enmm.do = el S.or = e =
Con la que se fenecio este cavildo =



so Camacho

Ante mi

Agustin Cayetano
Barreto Escno. Pco. y de Cau.

En la villa de Fuencaliente del Anchang. San Miguel Isla de Lanz.te a veinte y ocho de Marzo de mil Sett.os Sesenta y ocho años, los señores Justicia y Regim.to de esta dha Isla, a saber el S.or Sarg.to may.or D. Juan Jph. Soc.o Alc.de may.or y Just.a ord.a el S.or Cap. D. Pedro Joseph Cinatty Andueza Alg.il may.or y Reg.or decano, el S.or Subthen.te D. Bernave Camacho Reg.or el S.or Cap.n D. Joseph Cayetano Valiente, el S.or Thes.te cap.n D. Joseph de Betancourt Ayala, el S.or Subthen.te D. Antonio Martes y el S.or Thes.te Condestable Joseph Martin Barbosa, Diputado del Comun y el S.or D. Christoval Diaz de espinosa Sindico Personero de dho Comun, se Juntaron en la Sala Capitular, para Celebrar cavildo, a el quedo concurrio el S.or Thes.te cap.n D. Antonio Jph. Soc.o Reg.or q. hallandose en el Lugar de haria en el embarcadero puesto de espendedor la S.ta Bulla en aquella Jurisdicion, y se hizo en la forma siguiente, ——

Capitulo 1.o En este cavildo q. el S.or Sindico Personero, Vn pedim.to cuyo thenor es el siguiente = Ill.tres cavildo = Christoval Diaz de espinosa, Personero Sindico del Comun de esta Isla, y Vez.o de esta Villa,

...

en ta forma q mañana haya lugar, y q.e al P.
medio de la may.d Vtd, ante V.S. parezco y digo
en cumplim.to de mi obligacion, y descargo de
mi conciencia, poniendo patente a V.S. algunas
cosas q. acaesen, que estan disputa pres.te sin dema
pronto Remedio: lo primero el Deplorable es-
tado, y total abandono en q se halla la manzana
publica de esta V.lla, oficina tan necesaria,
como se sabe, para el comun, y con especia-
lidad q. los pobres, pues se ve sin puertas,
sin guarda que la cele, como ha sido costum-
bre a Viñadas sus murallas, q. cuyo motivo
se halla Valenga q. todo genero de animales,
y otros Desordenes, que sentire hacen notorios,
de manera q la poca Agua q tiene en este
pred.o año, en pocos Dias fenecera, y puede
que suceda, ponerla en estado de que no se
podra Vsar q. fetida, y inmundas, ablando
de ordinario, debiendo tener V.S. en consideracion, q de ella se saca q. celebran el cuerpo
de nro. Dios Sacramentado, la falta que
hara tan considerable, a los pobres, pues no
tienen otro Recurso q. Vsar, que el que
de la manzana, las q. igualm.te estan tam-
bien a toda pnta consumiendo, con las
calderas de cotta, fabricas, y otras desa-
guaderos, que no ignora V.S. pues ay mu-
chas personas, que tienen sus Alchivs, y
estos las separan, y ponen blancas, Butanyen-
dos, y sacando el Agua de la manzana, con
sus Ganados y animales, q. a la con el fin
de Depues de fenecida esta, Vsen, y utili-
sasen de la de sus dhos Alchivs, q. con Po-
bres, tirandolos como ya se ha Vsado,
Y siendo esto tan de cargo de V.S. para
su Remedio, y de mi q. Representante
lo expongo, q. que en su inteligencia

se Verifique la mas pronta providencia: que en dha Asiento se necesita lo segundo que una poca de piedra ornataca nes que solo Sirben para empedrar las Calles, la que segun se dise se ha mandado poner de orden de V.S. en la plaza pral. de esta Villa, la q como tal, (y que tal que no tenemos otra) deve tratarse con mas limpieza, y Decencia, estase ve con dha piedra tan dq Lucida, q limpia de el trafico de ella, en tan ocasiones mas publicas, y de mad. Conviene, q. lo que se debe hacer V.S. con la mad. prontitud, mandar se mude dha piedra q. la persona que allila puso, ha otro paraje, que sea del agrado de V.S. y que no cause estorvo, ni indecencia en la Republica, pues de lo contrario no ablando con todo respecto, protesto alegar mas en forma sobre el expresado fin, en donde corresponda, y contra quien por derecho deva: lo tercero q. tambien combiene a el mismo fin, y adorno de dha plaza, no obstante estar en la Vista, q. siendo el sitio del Comun, dirigido q. se recogen en el Guano necesario q. en tiempo de necesidad, abastan en alguna q. se adelgue, este se halla qual todo el arrimado, y mas comun. se halla q. una esquina, de manera que imprevenida dara. ocasion a algun grave espantago, y q. consiguiente Una Vez caydo, dificultoso sera Volverlo a Levantar, q. lo que, y antes q. esto suceda que no promete mucha dilacion, se sirva V.S. mandar, q. con el mismo caudal, q. ha muchos años ha, han producido sus Alquileres, se enmiende acuda la falta, y despues sera qual Imposible, Confiando de V.S. tomara Varon

a la persona que ha fecaudado dhos Alguaciles, a la cant.d que ay formalizado en dha quenta p.r dho fin, siguiendo el adorno por el modo posible hasta igualarlo con la carcel, p.r ser una p.r tan pública, que necesita de mayor Aseo; y Ultimam.te dho hacen patente a V.S. el haverse cumplido algunos Autos, quejandose de los procedimientos del que exerce el oficio de Manchante, no tan solam.te p.r lay falta de aseo de carne, q p.r su causa padece la Republica, sino tambien p.r los fraudes y Trampolerias que hacen los Cuidadores, comboricandose con unos, y trayendo a otros, con Duplicados sin obligacion, q.e compensan, la falta de aquellos con quienes se Componen, lo que Vltimam.te presenta, p.r ser tan publico, y aun creo no lo Ignora V.S. p.r algunos motivos que se han ofrecido; 2.º q.e ha esto no se da lugar, respecto a haser persona que guarde esperiencia este encarga. se ade servir V.S. conferirle en el, exhortando alguna hasta aqui lo ha exercido, y sobretodo lo exp.esado, dar la mas pronta providencia q corresponda en Just.a, y de lugar no haver, vaya del mismo respecto, Testimonio de este escrito, y dello q en su Virtud se Alegue, q.e acuda adonde me convenga para su Remedio, p.r tanto = A V.S. suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido, y corresponde en Just.a q Recibire mrd, en nombre del comun, pido, y p.a ello V.S. = Christoval Diez de Espinola, = en cuya Vista se Acordo p.r el S.r Alguacil

en Relacion dello q̃ Representa el S.r Pere-
zoneno en su escrito, que el S.r Alcalde
mayor le sirva poner todo su Conato en
hacer se componga la maneta conforme
Decreto, segun y como lo pide el Síndico
Personero General, Custodiando la q̃. que
este libre dellas animalez, haciendole
poner Guarda, q̃a y no sucediendo lo q̃ se Repre-
senta q̃. dho Síndico Personero, no consin-
tiendo se saquen Agua q̃. hay en tinajas de
Aguardiente, como de q̃ mande su mrd,
acudiendo dueño q̃ las tiene, hagan
sumideros dentro del distrito q̃ se ha-
llan dhas calderas, respecto acarrear
mucha fetidez en la Republica, los
Vinotes que de ellas se hechan alas ca-
lles, y quien desea cuidar, sera la
persona que se pusiere de maneteros,
despues no saquen Agua q̃. dhas tinajas,
ni fabricas, que solo quien desea sacarla
sera la Vecindad q̃. el abasto de sus casas;
y q̃. lo que mira a la pedrea que se expre-
sa, respecto aque con calor del cavildo
se abra puesto alli q̃. alguna fabrica
de sus casas, el S.r Alcalde mayor entre
de acuerdo con su Dueño q̃. que en com-
bocu Benitos, se aprecie q̃. ellos, y com-
biniendole al cavildo, y cinciendole
q̃. su Referida fabrica, se podra tomar,
y luego hacerla retirar de alli adentro
de las mismas casas del cavildo, ò a-
donde no ocupe la plaza; y se cuenta las
cuentas q̃ han dado los mayordomos
de propios, y todo el caudal q̃ constare
haver entrado en poder de dhos mayor-
domos, se gaste y continue en composicion-

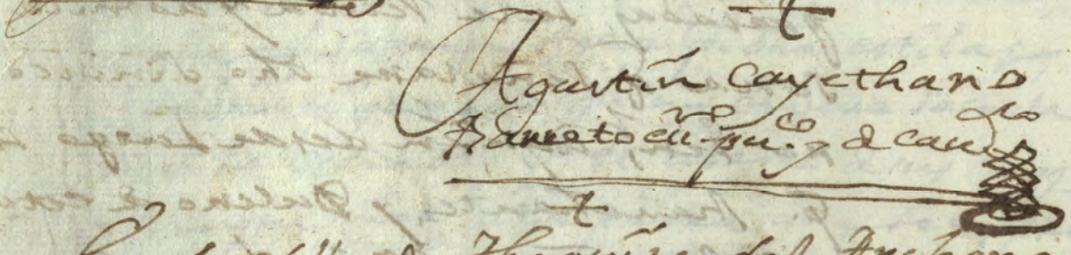
on dee poc.to. Como lo pida el Síndico pers.
sonero Ger.l Zen Razon dello q. Representa
dho Síndico personero Ger.l en su escrito
sobre ee Dulero, si ésta se obliga á dar la
bastante Caucion. q.a el abasto de la Republica
Z da fianza Lega llana y abonada ha ello,
dentro de seis días, se le rematte, no obstan-
te lo acordado en el cav.do de henero,
con concentim.to de dho Síndico personero
General, y se entienda que ade dan.
el abasto que se previene, ademay de la
dada, respecto a no ser esta bastante, Z
que en el caso de que no cumpla dha
may.a fian.za Rematte, que es el dulcero q.
hacido, y conquien se ajusta, con dan.
la dha fianza, con las condiciones ex-
presadas, se le remata y admita, a la per-
sona q. señalare dho Síndico Personero
ro Ger.l y aquien desde luego se nombra
q. Rauchante, y Dulcero de esta Ziud.d,
Z q. los Señores D.n Buenave Camacho, y Di-
putados del Comun, se Acordo se confor-
man en todo y q. todo, con lo Acordado
q. el S.r Alguacil ma.r, Recomendando,
Como Recomiendan al S.r Alcalde ma.r
=sumin.= ponga el mayor cuidado en que se de
cumplim.to a todo lo que ba Relacionado,
Acordose q. todos los Señores Capitulares
que el S.r Alcalde mayor le sirva mar-
dar, se haga el juego acostumbrado
lo
para el dia de Corpus = en mm.to = el =
ca = xe = do = le = n = e = p = n = Di = ps. =
lo = sobre Rayado = ado = entre Rng.t =

fuerna. = Valga todo =

Con lo que se fenecio este cavildo =



Antemi.



Contavilla de Thesguñe del Avehang.
S. Miguel Isla de Lanz. a Veinte yocho
de Abril de mil Set.s Setenta y ocho a. Los
Señores Justicia y Regim.to de esta dha Isla,
a saver el S.or Sarg.to mad.or D. Franc.o Jeron.o
Socay, Reg.or Alcalde mad.or y Juez ad.o el
S.or Thes.o Cap.n D. Antonio Jeron.o Socay, Reg.or
el S.or Subthen.te D. Bernave Ant.o Camacho,
Thes.o Capitulano el Fuerte de S.ta Barbara,
Digo, del Fuerte de Gabriel del Avnacifo
y Reg.or el S.or Cap.n D. Joseph Valiente, el S.or
Thes.o Cap.n D. Joseph de Betancurt Ayala,
~~el S.or Subthen.te D. Antonio de Betan-~~
~~curt Xante, y el S.or Joseph Thuartin~~
~~Barbosa, Ayud.te Con[illegible]~~ ble de la

~~Torre del Aguila~~ Diputados del Comun
Jel S. D. Christoval Diaz de espinosa, Per-
sonero Sindico de dho Comun, se Juntaron
en la Sala Capitular q. celebran
Cavildo, y se hizo en la forma Sig.te
= Nicolas =

Y. Juandote entran en esta Sala, a ~~Diego~~ Jhonena
Alg.l Mal, y Ministro Portero, y ha-
viendo hecho de Juram.to acostumbrado,
se le pregunto si cito q. este cavildo a el
S. Cap.n D. Pedro Jacph Gonony, Andueza
Alg.l ma.r y Regidor decano, y Respondio
que si, y q. se halla alumbrado, enferma en ca-
ma, en cuya visita, y de hechante menos
en este Ayuntam.to dos de los señores Diputa-
dos, y que D. Diego Jhonena Min.l portero
se halla en el campo, y no se pudo q. diese
averiguase si se cito, o no a dhos señores
diputados q. este cavildo, se Acordo por
todos los señores, se d. prime q. otro dia, el
que se haga saber a todos los vnd.os vecinos,
presidam.to q. dho Min.l portero, como se
ha de costumbre = enmend.= acho = entre renglo.s
Nicolas = Valga todo = testado = el S. Subthe.te
D. Antonio de Betancurt Vanoy, y el S. Joseph
Martin Rambola, Ayud.te condestable de la
torre del Aguila = Diego = no v.a =
Concluio y se firmo este cavildo =

Socas
Socas
Camacho
Joseph Lopez
Antequera
Agustin Cayetano
Ayala

En la villa de Nogueras el Anchano
en S. Miguel Dia de Sano. a dos de Mayo
de mil Set. Sesenta y ocho años, Los Se-
ñores Just.a y Regim.to de dicha dha villa, ha
sauan el S. Sarg.to ma.or D. Juan Joan. So-
cay, Alg.or Alcalde ma.or y Juez ord.o el S.or
Cap.n D. Pedro Joseph Gimeno Andueza
Alg.il ma.or y Alg.or d cana, el S.or Thes.e Cap.n
D. Antonio Joan. Socay, Alg.or y Alcalde
Real de Lagana hauia, el S.or Cap.n
D. Joseph Cayetano Valiente, el S.or
Thes.e Cap.n D. Joseph de Actancart,
Ayuda, el S.or Subthes.e D. Antonio de
Actancart Y Anty, y el Ayud.te Condes-
table Joseph Martin Bambola, Diputa-
dos del Comun, y el Sen.or D. Christoual Diaz
de Espinosa personero Syndico d dho
Comun, se Juntaron en la Sala Capi-
tular q. celebran Cauildo y le hicie-
ron en la forma siguiente =
Primeramente entraron en esta Sala a Diego
Moreno Min.o Portero, de quien fue
Recibido Juram.to q. Dios y la Cruz en
forma de Dro, y prometido asi, dijo q.
este Cauildo fue del Subthes.e D. Fernan-
do Camacho Alg.or Respondio que si, y q
dijo no podia acudir ac.to q. se hallaua
accidentado =
Propuso el S. Personero, la grave falta
q hace el Comun en esta Republica
ca, q. hauia faltado el Oficial Juan
Gon, Almarena q los criados y Gente
ron el cuidado de cuenta Publica, acaua
dague los que Sirvan las Fes y Arrey
dos a Hacienda y Rentas q. pican los
callas q. Hacendas

cuios, y hacen ótros perjuicios; Ygual
q. que la Republica este bien servida
el preciso el que los señores Regidores
cada Vno en su mes, asistan en esta
Villa, o dejen su encargo, a quien haga
sus Vces; Y en vista de dha propuesta se
Acordo q. el s.r Alg.ma m.r q. lo presente
no tiene que Resolver en punto alcançe-
no, respecto a que en la Hca no consideren
haya ninguno, y q. su señoria tiene es-
cuito a Canaria con empeño q. y Venga
oficial, y que si se halla algun abitrio
muy pronto se conforma con el; Ygual
todos los caballeros Regidores cada Vno
en su mes, asista en esta Villa, precisa
mente, o ceda el Govierno en otro com-
pañero q. haga sus Vces q. la Republi-
ca esta precisada. Ygualmente se
Acordo q. dho s.r Alg.ma m.r que que
quiera Cosa que tenga q. representar
combeniente a el bien publico, y hacer
la Republica, lo haga ante el señor
Alcalde m.r a quien se comete toda
la accion de el cavildo q. haga poner
el mas breve, y pronto remedio. q. el s.r
Alferez el cap.n D.n Antonio Jeron. Socas se
Acordo, se conforma en todo con
lo acordado q. el s.r Alg.ma m.r, y por
los señores Diputados, se Acordo se con-
forman con el mismo Acuerdo de dho
s.r Alguacil ma.r =
Leyose en este cavildo Vnped.m. dada

Q. los Cap.s D. Luis de Betancur Ayala
y D. Juan Luis de Betancurt Ayala
los Thes.s de Gu.n D. Agustin de Betancurt
Ayala, y D. Roque Luis, D.n Juan cabre-
ra Betancurt Ayala, y otros vecinos Q.
s.; y en nombre de los demas cria.s de
de esta Jca, Q. se presentan la
falta de oficial carnicero, y los perjui-
cios que ella sele sigue. Que estando
se trata acordar se alze el precio de la
carne, del q. estuvo en el ultimo ap.o año,
Q. le atienda y que se hallan las cria-
zones, y otras representaciones q. hacen
sobre el asumpto; Que le pregunta al
Marchante, Q. el tanto a la compra
de Ganados que estan haciendo los co-
merciantes, y que represente lo que
dellos el dia q. cuenta de todos los
Ganados que entraran, suplicando
asimismo ha este Cavildo, mande le
suspendan el q. se cite a los criadores
y Marchantes, pongan Ganado en la
oficina de la carniceria, Interin
no haya oficial carnicero, con todo
lo demas q. tengan q. alegar sobre
dhos puntos, en cuya vista se Acordo
Q. el S.r Alguacil ma.r que Q. lo que mi-
ra a oficial carnicero, se remita a
el Acuerdo antecedente. Que Q. lo que
Respecta a Lebantar el precio de la
carne, se remite a lo mismo que
tiene Acordado en los Cavildos cele-
brados en el prop.o año, y demas que

Contrain de este Capítulan, q̃ es el que
[illegible] q̃ sobre en los pueblos q̃ siempre
hauido en esta dha Carne: Pa
q̃. lo que mira á la preferencia que
pretende q̃ el [illegible] en la
Compra de Ganados, que los pretendi-
entes acudan al S. Alcalde mor.
á que de las preuidencias q̃ convi-
pondan, como así mismo en todo lo
demas que representan q̃ se pedim.to
Pide S. Antonio Juan Socay. se Reso
do que se conformando en todo con lo
Acordado q̃ es el S. Rl. mo. en Razon de lo
Representado q̃ se pedim.to Y q̃ los se-
ñores Diputados q̃ se hallan, se conform-
en así mismo con lo Acordado q̃
el S. Rl. mo. en Vista de lo expue-
sto pedim.to =

Acordo se q̃ todos los Señores Vnanimes, Y
Conformes, que q̃ el S. Alcalde mor.
se den las providencias Conducentes
á que se haga tasmia de todos los
Ganados q̃ hay en la Plaza, Previniendo se
Juram.to á los criadores, y así mismo ha
lan q̃ hacienen la cuenta, de hauer
cumplido expartand.to = entre Vng.s =
el S. = Personero Síndico = en m.o =
e = i = o = u = y = f = o = Valg.a todo =

Con lo que se finesio este Cau =

[illegible]

Antemi

Agustin Cayetano
Fran.co Ed.do y de Cau.do

En Cabildo de Thegarte del Anchang.s Thig.
Hea de Land.a a diez y nueve de Thayo de
mil Set.s Setenta y ocho a. Los Señores Just.a
y Regim.to de esta dha Hea, a saver el S.
Sarg.to mad.r D. Fran.co Jeuñ. Sotay, Reg.or Alcal
de mad.a y Thuez ord.o (Cuesta dhay el Señor
C.l D. Pedro Joseph Zenoy Andueza, Alg.
mad.r y Reg.or de Carlo, el S.r Juez Cap.n D.
Antonio Jeuñ. Sotay, Reg.or y el S.r Sesthen.
D.n Bernabe Antonio Camacho, Reg.or se Juntaron en la Sala Capitular q. celebran
Cabildo, y lecticieron en la forma Sig.te
Demostrose en este Cabildo, q. el Señor
Alcaldia, Vna Real Pragmatica Sancion, Dada en el Pardo, a treinta y Vno
de Henero del Corr.te año, q. la que se
manda q. su Thag. se nombren en cada vna
nos de Hipoteca, Y otra, muchas cosas
que en ella se expresan; y la Copia
de Vn Despacho, proveido, q. la Thal. Thl.
de Vn Señor de la Real Aud.a de esta Thay
Señoy de la Real Aud.a de esta Thay
q. el que se manda obtenuer todo
lo q. contiene dha Real Pragmatica y
lo q. contiene dha Real Pragmatica y
Real Cedula de Su Mag.d dada en el Pardo a Veinte
y Vno de Henero de este

adbenbum// se Acuerda q. todos los Señores, Vnanimes y conformes, que se obedezca la Real Pragmatica de su Mag.d y Auto de la Real Aud.a con el respecto debido, y que en su cumplim.to se observe guarde y execute todo lo contenido en dha Real pragmatica, sin ynterpretacion, ni permitir se contravenga en manera alguna, y q.e la execucion este cometido nombra q. en vno de Alguaciles y Porteros de esta Audiencia, y como q. su Mag.d (que D.s g.e) le manda en su Real Pragmatica, a el Sub.or Don Antonio de la Cueba y Saldivar, Vez.o de esta Villa, (respecto a no poderlo = hacer el el.o de Ayuntam.to q. se pu.a y acaud.a = publicar en esta Villa = dos dias) precediendo el examen en presencia del Ayuntam.to y con = testimonio de este auto y Real Cedula en forma, y se le despache ~~que el dho se presentara ante la Real Aud.a de esta Corte, y que se sirva disponer la dha publicacion, q. no siendo esto cumplido y practicado que sea, y aprovado, se sirva dar fuerza legal, y abonada, a satisfacion de este Ayuntamiento, q. pueda entrar a perseguir su oficio, que el dho Juez.o = siendo el Juramento acostumbrado = que el pres.te el.o en el presente Dominguez, lea, y publique la dha Real Pragmatica de su Mag.d y el Auto de la Real Aud.a de esta Corte, en la plaza pu.al de esta Villa, a la hora acostumbrada, tocandose antes Vn Atambor de Guerra, q. lo que se pedira en la Lib.a al S.or Gou.or de las Armas, y despues dha q. diligencia dha publicacion, que cada vno de los ell.os saque copia

de dha Vsa Exacmatica, y Auto, para
que se tenga pred.e en su ofiçio, y le
obseruen en todo y G.o todo.=

Acordose G.o todos los señores, que respecto ha
auer fallecido el síndico Lorenço Serrano
buelta q.e se corr.e año, y G.o espresso Nombrar
otro, se comboque a los Veinte y quatro
Comisarios electores, G.a el dia Veinte y seis
del corr.e mes librandose las Boletas ne-
cesarias a dhos Comisarios.=

Acordose G.o dhos señores que G.o quanto se
halla la carneceria sin oficial, y G.o este
defecto esta la Republica muy mal servi-
da, y especialm.te los Pobres q no alcan-
zan mes fuentes a tomar quanto se carne
entera, y que se ha presentado vn oficial
que quiere servir dha oficina, con tal
de que se le pague Renta con q seguda
Manteca, y Vntes, y q la propia q este
cavildo, no son bastantes, G.a las funcio-
nes y pensiones, q anualm.te se pagan,
obtienen q pagan, Con tanto se Acuerda q
en Lugar de las dos fanegas q se seña
de se pagavan de dhos propios a los ofi-
ciales que han sido, se les den a el nue-
vo oficial, seis pesos corr.es en cada vn
año; y que todos los Vecinos q tomaren
carne G.o m.o paguen vn quarto a dho
oficial de cada quarto q tomen, a mas
de su Leg.mo valor, y que assi se obserue
inviolablemente. Librandose desde
Luego Libram.to G.a que el mayordomo
de propios de a el expresado oficial
Setenta rr.s corr.es, que seran los de el
primero año, G.a q tome alguna Vopa

Con que Vertinse Gs. estan falto de ella = enm.do = Cag.s = po. = th = m = Vee = sere = de este = y pra = entre Vecg.s = precediendo el examen en presencia de este Ayuntam.to y lo dn.s dll. publicos de esta Vca = precediendo el Juram.to acostumbrado = Valga todo = testado = de esta Vha = con el que el sellado se presentara ante la Vcal Aud.a de estas Rcas Gs. que sesiona dispone los Supetos Litteratos que de examinen Gs. no sirbo este cavildo = no Valga =

Consta y se firmo este cavildo =

+

Dn Cayetano Ximenez

Dn Cayetano Camacho

Antemi

+

Agustin Cayetano Ximenez Escno del Ayuntamto dll. pu. y de cab.o

+

En la villa de Priego del Archang.l S.n Miguel Vca de Cuenca a veinte y siete del Mayo de mil Sets.s Sesenta y ocho a.s Los señores Just.a y Regim.to de esta dha Vca a saber el S.r Dn. Juang. mal. D. Fran.co Genn. Socay. Reg.r Alcalde de mad. y Juez ord.o de ella, el S.r Cag.n D. Pedro Joseph Ximenez Andueza, Alg.l mayor y Reg.r de caba, el S.r Thn.te Cag.n D. Antonio Genn. Socay. Reg. y el S.r Subthn.te D. Fernando Vel.z D. Patricio Salazar Thn.te Corregidor y Just.a de Antonio Camacho, Reg.r los Suntuarios

entrada capitulan G. celebran cab.do y
lo hicieron en la forma siguiente =
En este cab.do se le Demostro Vna
Peticion de los S. S.res de la Real Aud.a
de estas Reas con Vnas dilig.s hechas
ante el S. Alcalde mad.or por el Ayud.te
mad.or D. Manuel de Arbelo y Corcuera
lo, y otros interesados en la Vega de
Tanguia, G. hay que pretenden se Re-
leve la dha Vega de la obligacion
de ponente en Vemate, G. hay Razones
que G.a ello exponen en dha Real
Aud.a y ante dho S. Alcalde mayor
en cuya Vista, y en cumplim.to de lo
que se manda a este cab.do, G. el
tribunal suspension, sobre q informe
lo que sintiese en Razon a la peticion
de dhos interesados, G. todos
los señores se Acuerda, q siguen
la conformidad, de los interesados
en la expresada Vega, Y los motivos
que han dado G.a que se Releve esta
dela obligacion, de q se ponga en
Vemata con las demas Vegas de Taya
G. que exela ellos guardan G. si mismos,
no hallan aya ningun inconveniente
G.a que se le haga la gracia, q pretende
den, lo q sinia de informe, y se le de
certificacion G. el pres.te de este
Acuerdo, con inclusion de todo este
Capitulo, a continuacion de las dilig.s
que se han demostrado, hay que se
las debuelvan =
Vio en este cab.do Vn escrito de

Diego Ronera Alg.l Real, y Rem.l Contero,
G. el que Pide se le mande pagar trezien-
tas, q se le deven de su sueldo, de vn año
q se Jenero en el primero del pñte. mes
de Junio, en cuya Vista se Acordo por
todos los Señores, q el Thesorero de pro-
pios satisfaga al contenido q se le de-
viene, y q G.a ello se de el Libramiento
necesario =

Demostro en este Cab.o de, q el S. Alcalde
mr, vna Real Cedula de Su Mag.d (Dios
le guarde) que se le pres.to G. Juan Garcia
calzad.o la Vez.o de la Rea Rem.a y Vez.i
dente en esta, cuyo thenor de la letra es
como se sigue =

Cedula Vista en Cab.o de Dic.e y seis de Sept.e de
mil Set.s Setenta y siete años: Le obedezco
Jacobo Dn.a = Juna Bappatista Veinte y qua-
tro rubs. Cello quarto, año de mil Set.s
y Setenta y siete = Dn. Carlos G. la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia
de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de
de Gibraltar, de las Islas de Canarias
de las Indias orientales, y occidentales
Islas y tierra firme del Mar occeano
Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona

señorio de Vizcaya, y de molina &c. Alo
de mi Consejo, Presidente, y Oydores de
las mis Audiencias Alcaldes y Alguaziles de la mi Casa
Corte, y Chancillerias, Asistente, Gouernadores,
Corregidores, Alcaldes mayores, y
Ordinarios, Caualleros, y demas Iuezes,
Justicias, ministros, y personas de qualesquier
Jurisdiciones, quales, y qualesquier de todas las
Ciudades villas, y Lugares de estos mis
Reynos y señoríos, assi de Realengo co-
mo de señorio Asalengo, y otros
alos que agora son, y alos que seran de
aqui adelante, y acada vno de qual
quier dellos, a quien lo contenido en
esta mi carta toca, o tocar pueda,
en qualquier manera: Sabed que
aviendo reconocido el mi Consejo, des-
de el nuevo establecimiento de los Diputa-
dos, y personas del Comun, y Vegue-
tacion de estos, las diferencias
especulaciones que se experimentan
en el Reino, ya en especies, y
dinero con prueba de licencias
Pasaportes, de los Generos, que se traen
a vender en Ferias, y Mercados de las Ciuda-
des villas y Lugares de estos mis Reynos,
Cuya saca, o fin, no se obtuvieran,
ni produzen otro efecto favorable
que la Vexacion de los tenderos, y tra-
jinantes que conducen dhos Generos;
y deseando mi consuelo, contar de
Raiz este abuso, con motivo de Vegue-
tacion hecha, sobre Igual Asumpto
por D. Domingo otra Cuberta, di-
putado del Comun de la Ciudad,

de Medina del Rio Seco, q. lo proveydo
en los nros. Cabos, y Regidores q. han sido
nros. de esta naturaleza, con vista de
lo q. pretende q. mi fiscal, ha acordado es-
pedir esta mi Cedula, q. vista de Regla, y pro-
videncia Gen.l por la qual quiero y man-
do q. desde aora en adelante, se observe
Gen.l mente en todas las Ciudades y Villas
y Lugares de estos mis Reynos, todo lo q.
Ygualmente, y q. consiguiente, cese la espe-
cificacion de Nros. q. qual quiera de estos
dos casos, pena de privacion de oficio,
a la persona que contravinyere, y de
restitucion con el doblo tanto, q. por esta
Razon especifica de los tenderos, tragi-
neros, y otros qualesquier personas,
dexando en su libertad la contrata-
cion q. comercio, haziendo saber en
todos los Lugares q. mas acostumbren
q. q. q.

Ygual en. esta mi providencia, en la inte-
ligencia formada en Veinte y seis de
Junio de año próx. pasado, sobre la
elección Vlo. y prerrogativas de los
diputados y personeros del comun: que
dá en mi voluntad: Ygual traslado
impreso de esta mi cédula, firmado
de D. Ygnacio estevan de Yganeda, mi
escribano de Camara mas antiguo, y de
Gobierno de mi Consejo le dé de la mis-
ma fee, y credito q. á la original: Dada
en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil
set.s setenta y siete = Yo el Rey = Yo D.
Joseph Ygnacio de Goyeneche, secret.o del
Rey nro. S.or la hize escribir por su mandado
= el Conde de Aranda = D. Manuel
Ventura de Figueroa = D. Bernardo
Casalleno = D. Joseph Manuel Domingo =
D. Manuel Latiño = D. Nicolas Verdugo:
Thes.o de Camara mayor = D.
Nicolas Verdugo = es copia de su original
del q. certifico = D. Ygnacio de Yganeda =
En la ciudad de la Laguna de Thene-
rife á diez y siete de Septiembre de mil sete.s se-
tenta y siete años, Yo el Escribano de
Cabildo, Regimiento, fue publicado el
antecedente Real Despacho de su
Mag.d que Dios Guarde, á tambor de
caja, en las tres plazas principales
de esta capital, segun estilo, hacien-
ndo alto en la de Santa Cruz de con
poca diferencia, á que concurrieron diferentes Vecinos; Yo

320

y Corte la pongo V. d.ª Lig.ª de q doy fee =
Joseph Antonio de Lopez y Simon Esc.no pu.co =
es Copia de la impresa q se halla fixada
en el Libro Veinte y Vno de Reales Cedulas,
Provisiones y del Oficio pr.mo de cad.a que
Expenso, a fojas noventa y vna a que me
Remito, y a pedim.to de Juan Garcia Cal-
zadilla Vec.o del Lugar de S.ta Ursula
doy la presente en esta Ciudad de la Laguna
a treinta de Marzo de mil Set.os Setenta
y Ocho años = en testim.o de Verd.d = Fabricio
del Alamo y Viña, Esc.no de Cam.a = En
cuya vista se Acordo q todos y los Seño-
res q se hallaron con el Respecto, y Ve-
neracion debida la Real Cedula de
su Mag.d (q D. g.e) y q se lea en la p.ra audien-
cia del Tribunal Superior de la Real
Aud.a q se dige determinar sobre
su observancia, q no fue dimanado el
testim.o q se ha presentado de dha Supe-
rioridad, como ha acontecido con las
demas Reales Cedulas, q nuevam.te man-
dadas observar en esta Area, y siguie
se la p.ra testim.o de dha Real Cedula,
de este Acuerdo, fecho de q se pres.te el
Authorizado en publica forma = en cuyo
Fee S. D. Mathias Carlos Monfort, Es-
cribano del Comun = en m.o = n = R.o = e = d
Valga todo =

Concuerda le fue dado este Cumplido =

Solis Solis Camalh

Mathéo Cortés
monp.te de

Antemi
t
Agustín Cayetano
Blanco Escno. Pub.co y de Cab.do

7

En la villa de Lanz en Sitio de Agosto de mil Setec.tos
tres y ocho años Los Señores Just.a y Jurisd.n Ord.a de dha
Villa asocia. el S.or Sarg.to Mayor D. Juan Josef Sotos
Vepidor Alc.de m.r y Juez Ordinario de dicha, el S.or Cap.n D.
Pedro Joseph Genovés Andreu Alc.de m.r y Vepidor decano
el S.or Alfer.z Cap.n Dn. Antonio Jesus Sorni, el S.or Sub.ten.
D. Bernabe Carratalá Vec.o se juntaron en la Sala
Capitular y celebrado Cavildo y Jurisdiccionalmente
fueron Sig.s
Asistieron en dho Cavildo unos Cavallos de los S.s Diputados de
la Villa y Sucesores Conforme=
El Capp.n Dn Joseph Martín el Alfer.z Dn Joseph de Be
tran Castellá en el Sub.ten.te D. Ant.o de Betran
Vecinos Diputados de dha Villa para unos y otros
y dixeron Que haviendo entendido de voz pu.ca
la Fatalidad de la Peste que se halla de forma deque
se hallan Poseidos algunos Vecinos de dha Villa
y Sus Vecinos Sehalla de forma deque pudiendo a
ber Clones pondrá abasto de lo menos Las Carnes pre
cadas pues se es Cierto Sean los años amagestado
pudiera ne.ros Ovi.os esperimentar La Pasadas
Fatalidades que quedan de Continuo Hirvan
pues no se hallan para Evitar Tantas miserias que

Ca de formas. de dos fanegas hay otras anochece los
Santos Pobres y todo el pueblo Tubo diuersidad y no le
hallan y muchos Pobres que vienen fuera y mue
chos de ellos y hambre pues robos los demanda de no
hallar Lapparada hizo Vaca y puerco y muchos Comer
cian tes no lo han comprado de descubierta a
menos Cana y de Cebada y no lo pueden Beuer y co
uiene y no se y no como no lo amasan y lo que
no pueden que mascan estos Indios aborgue
quieren y no el pero que les parece por hoy no ven
de justo el que pende esto y lo estan con los ojos
de pond. Abundancia Estando Comiendo
y los oy. Se and de Semin Borello Vecino de esta
Cuedo viene el que debe la Venta y el precio y hay
Ningno que pida en las formas ay
Lugar y justo Grano que los Comerciantes
no Comprado. De la dispensada Republica pagu
dore le asomo lo Bo Comprado Como tambien el
precio ay Cuando lo pret. que Abundancia
no sea acabado del todo la Villa y quiendo
por lo mismo no Parece la Correspond. Abundancia
Vecinos este Villa en los Pueblos de los Barrios por
Sus partidos de Cante que Bastamente
no. y ninguno por Abundancia Campos los
Comerciantes Con los Indios de plata Compran
do y Repagando estos Granos los Vecinos
y los Extranjeros como Con los Granos de pa
ses despues no se Cargan los mismos
y Prisiones Necesidades Sino tambien se
van los Sagetos Bullos y pesadumbres que en

años para Simiente a cuyo tiempo no haverse que
dose hacer Diligencia Cultivar Labrar. y segun
Cada uno hubiese dado de Diezmo y primicia
de Cuentas y Razon Con Obligacion y Fianzas
las Fianzas y dejan Correspondientes. Segun el que
hubieren Excusandose Con mucho que
hubieren Granos viejos Excusados echando de
primero mano a los Granos que muchos Comer
Santos han Comprado y estan Comprando, Co
mo tambien se hace presente a esta Justicia
tanto tiempo ha pasado en la forma y dilacion
que ponga patente esta Real Provision y se
haga saber a los Alcaldes ordinarios Gen.l de
los Cuatro Gobiernos de esta Villa de Madrid y de
Villa de Alcala y demas Villas y Lugares de
este Arzobispado para que en sus Jurisdicciones
Cumplan y hagan Cumplir y guardar esta
Provision segun en ella se contiene y mando
se pregone publicamente por las Calles y
Plazas de esta Villa y de los demas Lugares
de esta Jurisdiccion para que venga a noticia
de todos y ninguno pueda pretender ignorancia
y mando se fije un Exemplar de esta Provision
en la Puerta de la Casa de Ayuntamiento de
esta Villa para que todos los Vecinos y Moradores
de ella la puedan ver y Copiar y se guarde
y Cumpla y se ejecute segun en ella se contiene
y mando que dentro de Nueve dias primeros
siguientes que Corran y se Cuenten desde el
dia que se hiciere el Pregon de esta Provision
en esta Villa y Corte de Madrid y en los demas
Lugares de esta Jurisdiccion Cada uno de los
Vecinos y Moradores de ellos Cumplan y
executen lo que por esta Provision se manda
y ordena sin Contradiccion alguna y que
dentro de los dichos

tener Agua p.ª Casa de los dhos aneglos: Cons.ª con el
agua dello Scarrado tantas fabricas y hacien-
do y pidiendo los Prinsipales otro mayor Ba-
lo dhos ãun tiempo Sepadesca la neseridad de
Ynbiar Sed. p.ª todos los y prestando Consejo
tesamos Alguna mejoramiento tiempo Alguno Cosa
nada dello de los puede Resultar de cuen-
ta y Cargo sino dhos p.ª este. Obedesca y lo
responde p.ª tanto = Ante mi Suplica no que
mes. Justo que lleben Reparo Sesima de-
mana Segun y como tienen pedido y p.ª de
Solo tanto Señor de este termino no Dussiendo y
Supradicho Con Justicia y protesta de = Joseph
Cayetano Valiente = Joseph Luis de Betan-
cuet y Rojas = y Antonio Ruperto Betan-
cuet Cambes = Joseph Leand de Franquis =

En Cuya Vista Sea Cordo p.ª los S.es Alcalde Cauidor de
Cuenta a Cargo Ante mi del Presente estado en Se halla
esta Tesa p.ª la falta de Agua y no hacer Fruto y Vino
y los Vecinos Se estan Retirando a Otra parte pagando los
los precios devidos y Sentenciados de la Fanega de Trigo
y Maiz y Cebada de los de nuebo y dig.ª Cay sino Ay
mandado Segun en Su Sesion Cargo Sepadesca
la Calamidad q.e estan esperimentado todos anos
mayor m.te hallandose de pres.te Samaron p.ª de la Ter-
cera de la Tarde Juntos en esta Sala de Cabildo
esperando q.e se hiesen en esta Tesa dello = Y Cons.ª
Cho p.ª la mucha Playa de Agua que p.ª toda la Sa-
Sea Estendido, Y Sin mas Se Cierra dello

En Cond. Gen.l dentro de Villa Suplicando se sirva
dar esta Sor este Cavildo Hodudo del Libro cinco de
dho Off.o por Sacando Testimonio de este Auto Vale
a Cuydo y Pena Rendido a dhos Sres Señores de
Cav.l Just.a y S.or Esp.no Vespedo hallarse este
Cavildo Ygado Cumplimdo sus Ordenes Segun Reales
Cedulas y q quedaremos Cupidos Ynformar
de q.as Causas diferencias Entre Pueblos dentro Villa
y q. Semandanga Calama Franquelopaz Con
referencia q.e los Naturales de los S.res Deputa
dos =
Estando en este Auto q.e Mandado de Nombr.o de Señor
S.n Juan. Cap.n de Nuestra Armada Real Dentro
de Veinte y Seis del Mes proximo pasado
de mill Seis Cientos Sinq.ta y Cinco que de Suelta
Cap.n este dha Relacion de todos Navios Reales
y Comerciales por Lapizera de Plata hizo los que
Sintieron o devan Pasar q. quedo impedido Cap.n
q. Amador de Cada q. de Carne los no a pido, ni
mo de este Cavildo Sque Sele pase Cedula para adho Con
vento y Semande acudir Real de la Carne. despa
che adho Comv.to Sinq.ta Leyda dhos dos Despachos
Lapizera q. el S.or Pte de Nr Audiencia q. Convenien
te y q. los Cavalleros Diputados Diesen Cedula
en la Carne y Recaudo como Sea hecho
hay Razon Contra q. Se Juntaron este Cavildo y lo Firmaron los S.es

Secal Gmez

Sr Ca Carna

Antonio
Manuel Suares
Escno Pub.co

323

En Tavilla de Hinojosa del Arcang.l San Miguel Villa de Land.a á Veinte y nueve de Octub.e de mil Set.os Sesenta y ocho años Los Señores Just.a y Regim.to de esta dha Villa, ha saber el S.or Cap.n D.n Pedro Joseph Sinoxosa Andueza Alg.l mayor Regidor de Cano, Alcalde mayor y Juez Ord.o Interino, el S.or Alfer.z Cap.n D.n Antonio Jos.h Solas, Reg.or y el S.or Subalfer.z D.n Bernave Antonio Camacho Asimismo Reg.or se Juntaron en esta Sala Capitular, q.e celebran Cavildo, y le hicieron en la forma sig.te

Leyose en este cavildo. Vna Provicion de Nro. Ill.mo Señor y de la Real Aud.a de estas Dreas, en la que se halla incerta Vn titulo hecho q.e D.n Joseph Joachin Jph. Bendugo, y Alvitruenia Reg.or Perpetuo de la Villa de Canania Apoderado Gen.l del Ex.mo S.or D. Martin Pedro de Castropon Davila Zuaxo y de Mendoza Bonbon Albarez de Toledo. Ponce de Leon, Arias Medina, y Guzman, Conde de Corunna, Paredes, y la Vibera, Marques de Alva Serrada Belena, y Reyo, de Bellamasan, Guamosa, y desta Dreа de Land.a, Vizconde de Monsa, y de las Villas de las Vegas de Matute, Señor de las de Alpedroche. Retuerta los Olmillos, y Casa Fuente de Arias y la Lesma, el campillo Casarcal, y Castillo Fuente el Noble Valle de Orosco, Brigadier de los R.s Exercitos, Gentil Hombre de Camara con exercicio, y Grande de España de primera Clase Ver.o de la Villa de Madrid, á favor del Señor Cap.n D.n Agustin Nicolas Bendugo de Alvitruenia, en que le nombra Gov.or Alcalde mayor y Juez Ord.o de esta dha Dreа Gov.no tiempo de cinco años, Cuyo titulo se aprovo,

Recvo. esta Real Provid.n

Bendugo

Q. dhos muy Ill.es Señores, y le manda
ha este Ayuntam.to se le reciva Q. tal
prestediendo el Juram.to y fianza acos-
tumbrada, y la dha Real provicion fue
hecha en Veinte y nueve de Agosto
del corr.te año; en cuya Vista se Acor-
do Q. dhos Señores, se obedesca (dha Real
Provicion) con la Veneracion devida,
y en su cumplim.to se haga comparecer
en este Cavildo, a el dho S.r Cap.n D. Agus-
tin Nicolay Bendugo de Albitunnia,
y precediendo el Juram.to de costumbre
se le entregue la Jurisdicion Real ord.a
y dho se le notifique q dentro de Sesenta
dias de la fianza correspondiente a su
obligacion; y habiendo comparecido
en esta Sala, y Ayuntam.to el expresa-
do S.r Cap.n D. Agustin Vendugo de Albi-
tunnia, y hecho el Juram.to acostumbra-
do se le entrego Q. el S.r Cap.n D. Pedro
Ign.o Gironi Andaera, la Vara de Just.a
y en ella la Real Jurisdicion, y se le
notifico de la fianza de su obligacion
dentro de Sesenta dias bajo el apercivi-
miento correspondiente; y Q. dho S.r Al-
calde m.r D. Agustin Nicolay Vendugo
de Albitunnia, se recivio el mismo Ju-
ram.to al S.r Alg.l m.r y se le entrego
la vara de tal, y lo mismo se executo
con Diego Aronesa, Nicolay Aronesa,
y Fernando Gonz.z Vehoa Alguaciles
Reales, y se le devolvio a el Señor
Alcalde m.r la Real Provicion
y lo firmo. ante pod.te de q fee = en m.o =
Int.o = Executo = Ago.to = Valga = Testado =

Joseph = de la Real Provicion = no valga =

Conto q. se fenecio este cavildo =

S. t.

Alexo Joseph Ginoray Andueza

Agustin Perez de Ulibarria

Antonio Fern.z del So Cast.no

Bernardo Camacho

Antonio

t

Agustin Cayetano Franco de Pu.z de Cam.o

t

En la villa de Nuestra S.ra de Anchay. San Miguel de la Land.a a catorze de Nov.e de mil Let.s setenta y ocho a.s, Los Señores Justicia y Regim.to de esta d.ha Hca, se juntaron en el S.or Cap.n D. Agustin Nicolas Arriaga Bendayo de Alvitunia, Alcalde may.or y Juez Ord.r el S.or Cap.n D. Pedro Joph. Ginoray Andueza, Alg.l may.or y Reg.or de este, el S.or Thn.te Cap.n D. Antonio Fern.z Socaj, y el S.or Subthn.te D. Bernave Antonio Camacho, Regidores. Se Juntaron = el Procurador D. Mathias Carlos Manfonte, Person.a de Cargo = en la Sala Capitular de Cabildo, y le leyeron en la forma sig.te

Demostracion, q. el S.or Alcalde may.or, y se leyo en este cavildo, Vna Provicion de los S.S.es de la Real Aud.a de estas Hcas, Y un Real Despacho en ella incerto, cuyo Thenor es el sig.te

El Pres.te Reg.te Oydores de la Aud.a del Reyno S.r =
Assi el Acuerdo de la Sala de Lanz.a que q.on
Sup.ca esta Real Aud.a se hizo cargo el Auto s.g.te = en cuya
el S.r Regente — virtud a ocho de octub.e del año pas.do setec.tos
SS.rs 2os ta y ocho años, Sus SS.rs Pres.te Reg.tes y
D.r Miguel Burreda Oydores, Por quanto en las noticias
D.n Ignacio Galiano publicas que se dan a la prensa de
D.n Josep.h de Arsoraga orden del ministerio, se enuncia
haverse despachado q.e los señores del R.l y Supremo
Consejo de Castilla una Real Cedula en q.e se su-
pretan aposturas, el Pan cocido, y las especies
que devengan, y adeudan millones, y su señoria
el s.r D.n Pedro Manuel Jeron. de Villegas, del Consejo
de su Mag.d y su Reg.te en esta Real Aud.a ha hecho
presente en el Acuerdo de ella, un exemplar im-
preso de la expresada Real cedula, su fha, en Ma-
drid a nueve de Agosto del corr.te año: Deseoso el
tribun.l de q.e quanto antes dis frute las Reales
Gracias que promete la especial proteccion, y dha
Superior providencia de que tanto necesitan:
Considerando puede Vsar darse embarcacion
de esp.a, y traiga en la forma acostumbra-
da, lacrada R.l Orden. Y teniendo q.e suficien-
tes en las actuales circunstancias dhos docum.os =
Dixeron q.e desde luego se haga saber al Corre-
gidor desta Villa, el contenido de la enunciada
R.l Cedula = dejando le testim.o de dho exemplar
impreso: Para Inteligencia de el, y deste proveido,
se expidan despachos circulares al Corregidor
de Jaen.l y Alcaldes mayores de las demas Villas,
a fin de q.e cada uno en su respectivo distrito, la
guarde y cumpla, y haga se observe segun y como
en ella se contiene, y lo rubricaron = D.n Joseph
Antonio Peñuelas = D.n Carlos q.e la gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor

de Vizcaya y a Malina M.ª = A todos los corregid.s Asistentes, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces Justicias y ministros y personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, aquien la contenido en esta nra. Carta tocare y fuere dirigida, Salud y gracia: Sabed q.e nros. Consejo se han hecho diferentes Representaciones, proponiendo dudas y dudas q.e se ofrecian en la execucion de la Real cedula expedida en diez y seis de Junio de mil set.os setenta y siete, q.e que Generalm.te se executasen en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nros. Reynos, las Leyes y pragmaticas, y q.e consiguiente se cesase la execucion de dros. q.e que gozan de estas dos Castillas dejando en total libertad la contratacion y comercio de los Generos q.e se traian a Vender q.e el sustento de los pueblos, y esperimentado los del nro. Consejo las citadas Representaciones, con lo exp.to q.e el nro. fiscal, por decreto q.e proveyeron en ocho de este mes, se acordo expedir esta nra. Carta: Por la qual Declaramos que el pan cocido, y las especies que devengan y adeudan Millones como son Carnes, tocino, Azeite, Vino, Vinagre, Pescado salado, Velas, y Jabon, deven tener precio fixo, Verdad q.e menor, y en ningun modo q.e mayor, pues ande quedar en libre comercio, y exigual libertad q.e ma.d y menor todas las demas especies comestibles, reduciendose el cuidado de la policia municipal de todos los pueblos a velar en q.e sean arreglados los pesos y medidas con q.e se Vendan, y en que los dueños, y trapicheros tengan horas determinadas por la mañana q.e despachar de primera mano

al pueblo, q. mayor y menor: q. fixandose esta
orden, de modo q. no se les impida el regreso a sus
casas commodam.te embarasando q. los atravesa-
dores frustren estas ventas de primera mano
escalando absolutam.te en todo llevandos. al-
gunos, y molestar a los cosecheros y tratantes, ba-
xo de qualq.r pretexto, haciendo saver el
publico q. edicto esta providencia = Por tanto
os mandamos a vos los dhos Corregidores, y demas
Jueces, y Justicias a quien corresponda, veais esta
nra. Carta, y declaracion, y la guardeis, y cum-
plais en todo y q. todo segun y como en ella se
contiene, sin permitir su contravencion en ma-
nera alguna, haciendo sentar q. traslado au-
tentico esta nra. Carta en el libro de Acuerdos
de los respectivos pueblos q.a su puntual observ.a
rancia; que assi es nra. Voluntad, y al tras-
lado impreso de esta nra. Carta firmada de
D.n Ignacio Esteban de Higareda nro. Secret.o
Escrivano de Camara mas antiguo y de Govier-
no del nro. Consejo, se le de la misma fee, y
credito q. a su original: Dada en Madrid a
nueve de Agosto de mil set.os sesenta y ocho=
El Conde de Aranda = D. Joseph Perez de
D.n Rodrigo de la torre = D. Phelipe Cadallos=
D.n Juan. Losella = Yo D. Ignacio Esteban de
Higareda secret.o del Rey nro. S. y su not.o en
mano, la hize escrivir q. su mandado, con acu-
erdo de los de su consejo = Registrada: D.n Nico-
las Verdugo = Thenie.te de chancilleria mas: D. Nico-
las Verdugo = y Copia de la Real Provicion
orig.l de que certifico = D. Ignacio Esteban de
Higareda = Y para q. tenga efecto despacha-
mos la pres.te = Contra qual os mandamos q.
sirvais con esta nra. carta requerido pre-
sentes la Real cedula, y Auto de esta Real

Aud.a y le dés entado sucentimo y devido
cumplim.to y lo cumplió asi pena de diez
mil mrs. aplicados en la forma ordin.a
so la qual la notifique qual quier ell.o
y a ello de testim.o: Dada en camaña a tre-
se de octubre de mil Sc.os setenta y ocho a.s=
D.n Pedro de Villegas = D.n Miguel de Barneda =
D.n Joseph de Azofra = Lo Joseph Ant.o Zenichet
ell.o de camara mas antigua, y del Acuerdo de la
Real Aud.a de estos Reys la hize escrivir y firmar-
dado = emm.do = ss = el = entre reng.s = cedula = valga
todo = testado = orden = Real = no valga = —

En cuya vista y todos los señores se Acordo
que se obedesca la Real cedula, y Provicion
con la veneración debida, y que respecto
a que se evidencia de la Real orden, y toda
su narrativa, se mandava observen en las
ciudades, y pueblos mayores, en donde en-
tran los comestibles de que pretsam.te se sus-
ten todos los vecinos, para el diario, lo que
no sucede en esta Republica, ni en ninguno
de los Lugares de esta Area, y componense
todo lo mas de labradores, y cotechanos, y
en ningun modo se ha guardado ni guarda
esta formalidad, si solo con la carne y pes-
cado, En cuanto se señala y.a el Despacho
de la carne las seis de la mañana, de los dias
mantes y sabados, y.a cuya hora le haga te-
ner prompta el dolero, y Ruanchante obligado
ha ello, quien lo haga saver a los criadores,
pena y hagan traer el Ganado el dia antes,
pena de un ducado a cada uno aplicado a obras
publicas, y con apercivim.to: Y y.a el pescado se
señala la hora de las cinco de la tarde, de cada

día, cuyo cumplim.to se encarga a dhos señores Alcaldes mod.os y Diputado de cada mes, para que den las mas expeditas providencias, a fin de que cumplan assi los cu.dos, y dalexo comisados Arrs. de Blancos; y que en razon de las posturas y demas efectos que se mencionan en la Real cedula, se Vende la carne de carnero a seis quartos, la de castrado a cinco, la de macho a quatro, la de Vaca a tres, la de Puerco de sevada a diez, la de monte a seis, la de camella a dos; y el Pescado Blanco a tres quartos libra todo carnisexo, el mero, Sepe, pero y Jurel a dos; y q.e lo q.e mira a los demas efectos q.e contan de la Real orden, se cometa a cada caballero Reg.or del mes, para que segun la calidad de cada Vno arreglen sus posturas segun el tiempo q.e dicen las Leyes; y q.e se haga notoria a todo el Vecindario Republique la Real orden en la plaza pu.ca de esta Villa, a toque de tambor de Guerra; en el dia Domingo prop.mo con intervencion de este Acuerdo poniendolo q.e d.ho Alg.il prec.te cu.do quien cuida de dha publicacion; Acordose q.e todos los señores q.e quanto en cabildo celebrado en dies y nueve de Mayo del corr.te año, se nombro, en Virtud de Vna Real pragmatica de la Mag.d B.l Reg.a y provicion de los Ill.mos S.es de la Real Aud.a de estas dos, q.e cu.do de Hipotecas, a D.n Anthonio de la Cueba y Zaldivar, Subthen.te de infanteria sin aberiguar lo podia ser el prec.te cu.do pues no le impide el q.e sea publico y de cau; por tanto dejando a el dho D.n Ant.o de la cueba

327

en su buena opinion y fama, se vbo-
ca el dho nombram.to y se nombra p.
tal e.n. de tr.po tercay la dho presente
e.n. quien cumpla en todo y p.o todo lo
Contenido en dha Real Pragmatica, y
Provicion, y igualm.te lo prevenido en
el citado Acuerdo, el q.e dexa en su fuer-
za y Vigor, a escepcion del nombram.to
en que Veng.a = el que presencio D. Mathco
Carlos Monforte Personero del Comun = Va =

Con lo que se fenecio este cavildo =

Agustin de Bexdues
Pedro Joseph
Gonzalez Andueza
Alcalde mayor

Antonio Fid
de su Exa

Bernabe
Camacho

Matheo Carlos
Monforte

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto e.n. pu.co y de Cav.do

En Varilla de Thegoñe del Prior.to San
Miguel Real Land.a Puente y Cinto de
Hosiem.a dem.l Set.or Veinte y ocho de Jun.o
de mil setec.tos Veinte y ocho a. Los
Señores Justicia y Regim.to de esta Villa
a saber el S.or Cap.n D. Agustin Nicolas
Verdugo de Alcantara Alcalde mayor y

Rey ñro, el S. Cap. D. Pedro Joh Ginory, Ar-
dura, Alg. mor. Alg. decano, el Sr. Theñe. Cap.
D. Antonio Jeuro. Saay Alg. y Alcalde Real
del Lugar de Juna, y el S. Subthen. D. Bern-
abe Ant. Carracho, Alg. y Then. Castella-
no del fuerte de S. Gabriel de Arenas, Se
Juntaron en esta Sala Capitular Q. celebran
Cavildo, ally concurrio el S. Castellano
D. Mathco Carlos Monforte, Síndico Pen-
sionco Gen. del Comun, y Alm. de la Real
Renta del tavaco, Y le hicieron en la
forma y manera siguiente, ——
Leyose en este Cavildo, un pedim. que se
espidio en el Q. el S. Síndico Pensionco del
Comun de esta Plaza, cuyo thenor es el q.
se sigue = el Castellano D. Mathco Carlos
Pedim. Alg. Monforte, Síndico Pensionco Gen. de esta
Plaza, parece ante VS. y digo, q como me
Veleba de la ningena prueva, y a VS. Consta,
esta toda la may de la Plaza, y pobre a,
pereciendo total mte. de Hambre, Causa
de andar buscando Medio almud de grea-
no Q. la Vinco, y no lo hallan, y no solo
esto, sino q se mina q desde q amanece
el dia, hasta q anochece, no se halla Vn
pan q comprar en tas Pertas, ha excep-
cion de alguna panadera q hace al-
guna Hornada, este lo Repartten en el
mismo Horno, con quien quieren, y con
el Arrallo de el pallo q Ellas quieren,
y crudo, pues no es posible los pobres Ve-
cinos tolerar tal necesidad, ni menos
el Justo (hablando con toda Veneracion)
el que mueran de hambre, y hay fumi hay,
pues los pobres en Jenero, ademas de sus
accidentes, se les acerca el maytuano,

dela necesidad y ambre, y pudiendo se
Vemedíar, Respecto ha saber en la dha
Villa distintos Labradores q tienen granos en sus
pageres encerrados, aquienes q. se propon
dinero, se les presisten, pongan los q sean
bastantes al pueblo, como en otros años
se ha executado, y no q se experimen-
tan los atrasos, y necesidades q se han
visto, y q muchos desamparen la dha, Y
patria, no obstando q. que, y q. lo mismo,=
A V.S. Suplico se sirva teniendo presente
todo lo que llevo alentado se sirva sobre
ello dar la correspondiente providen-
cia que es justicia q. con costas pido y ca-
residas &a.= Mathias Carlos Manfonte= Do-
sept hevi. a franquis= Y en vista de la
pretensa, q. todos los Señores se Acordo
que Respecto a que ay dho q se Re-
lacion en sus pedim, q. el S. Señdi-
co Personero, ha ofrecido este Vesindad=
mente a este cavildo, sesiscientas pelo,
a fin de q. tenga pronto Vemedio
el contenido de sho pedim, con la
condicion de q. sele debuelvan sin
quebranto, se exorte prontam. al
por el S. Alcalde mor. a el S. Coron.
Gov. delas Armas de esta Plaza, para
que los manifiestos de quinto q.
quento de trigo, y Veinte y cinco
q. de quento de millo y sevada, que
q. orden del Exp. S. Comandante
Gen. de este Exto, se mandan ha-
cer al publico, se executen estos

q. trayan de el. que declarim.s de
haverle sacado, y despachado en el
citio, q. cittan q. se acostumbran
no permitiendo dho S.or Comand.te
de Rey Armas de esta dha Plaza
el q. los extractores se embar-
gue Grano alguno, sin q. antes le
conste, haver cumplido con te-
ner puesto en esta villa como
se le ordenado, el q. le corresponda; pues de este modo se ve-
rificara dar devido cumplim.to dho
mandato, el mas. Pronto remedio, a la necesidad en q. se ha-
llan estos naturales; Lo contrario
haciendo, sera de cuenta y cargo de
quien viene fuere, todos los perjui-
cios q. se defecto se ocasionaren;
mayorm.te mirando el tener esta
Plaza de pronto caudal con q. poder
socorrer, facer a sus respectivos dueños;
=de manifiesto= Cuya falta dio motivo a que el
Franco q. Roman Valado, se llevase
mas de trescientas fan.s de trigo, Do-
cientas setenta y una de cevada blan-
ca, y ciento treinta y dos de millo, sin
haver dejado un grano: Lo en cuia in-
tencion q. no se hace manifiesto de dhos
granos, se comete al S.or Caballero
Reg.or de rey, y al S. Sindico Personero
nro Ger.l el que q. de pronto remedio
soliciten entre los Labradores el
que hallen q. combeniente a benefi-

329

1 ítem. El Comun, pagando ley de pronto
lo que importaren, cuidando en todo
de su distribucion, y peneiro del ingre
so y valor de los granos, haciendo me
dir hay apropósito. q. q te vendan a los
pobres, y q te sayan igualm.te el cor
de cabezas, manos, y pies del grano
distribuya = comun. = pobres = do = q. = en
tre ving. = de mani. fiesto = valga todo =
testado = cancelado = no valga =

Corrio q se refiere este cancelado =

Benito [illegible] Simon [illegible] 50 Cast

Camacho [illegible] Matheo Cardos
[illegible]

Antemi
t
Agustin Cayetano
Ramero del pu. y de Cam.

t

Entra villa de Thegueze el Arcchang.r S. Miguel
Thalle Land.r a dig.a Diccion. de mil set.s
Seuta y ocho años Lond Justic.a y Regim.to
Thalle, a uso de S. Cap.n D. Agustin Hid
lay Verdugo de Alcantara, Alcalde mayor
y Juez ord.r el S. Cap.n D.n Pedro Pasqual
Simon Andres, Teg.te mr. y Alg.l de Cam.a

El Sor. Alcalde mayor Dn. Antonio Jasso y Aguilar, y el Sor. Subtenn. Dn. Fernando Ant.o Camacho, el mismo Reg.or se juntaron en la Sala Capitular para celebrar Cabildo, y lo hicieron en la forma siguiente =

Leyose en este Cabildo una Carta, dirigida a el S.r Alcalde mayor, quien la manifesto, por el Sr. Y.r S. Dn. Salvador de S.n Christoval Eguiarreta, del Cons.o de su Mag.d y de su Real Hac.da en la Real Aud.a de esta Nueva Esp.a con fha de Veinte Quatro del Prox.o mes de Novem.e del Corr.te año, p.r la que pide informe del estado, y gobierno de esta Plaza, y de sus Fortalezas, para satisfacer con el, al puntual encargo que se le ha hecho p.r su Mag.d el S.r Reg.te de dha Real Aud.a en que p.r especial encargo, y Resolucion de su Mag.d se confirio facultad Gen.l de ella: en cuya Vista se acordo q.e todos los Vecinos q.e se hallen de el contenido de la Carta cuenta de vida Veneracion, que se transfiera a otro dia de mes, que se pueda tomar Razon formal, y Metodica, de todo lo necesario, p.a formar el estado q.e se pide p.r dho Y.r S. y dem.s Fiscal, y se cite p.r el Cabildo q.e se debe hacer dho fin del Sindico Personero Gen.l del Comun de esta Plaza =

Con lo que se fenecio este Cabildo =

Bexarano — Amor — Camacho — Antenna

Agustin Cayetano
Barreto Escr.no pu.co y de Cab.o

Cavil de Enero de 1763 a 11

3 Ao

En la Ciudad de Pueblo de Nuestra Señora del Pilar Isla de Sant.a a cuatro de Enero de mil Setecientos Sesenta y tres años los S.es Just.a y Regim.to de esta dha Isla a saber el S.or Cp.n D. Agustin Nieto Alcalde ord.o y Juez Pedaneo de Nuestra Señora y sus ord.o de esta expresada Isla los S.or Cp.n D. Pedro Joseph Ginoi Andueza Alg.l m.r y Regidor decano de ella Thn.te Cp.n D. Antonio Jeronimo Socas Sub.te Subthen.te D. Bernave Ant.o Camacho Regid.r se juntaron en la sala Capitular q.e celebran Cavildo, y hicieron en la forma S.g.te

Lo primero en este Cavildo los Mandados hacer los Señores Jueces de Visa. de Cuios Capitulos dijeron los S.es quedan y estan enterados

Lo segundo en dicha Junta.m q.e los S.es Alg.l m.r y Regidor decano D. Pedro Joseph Ginoi Andueza y el S.or D. Bernave Ant.o Camacho Regidor Señores Juez q.e pasaran a m.r de Cavildo al S.or D. Ant.o Jeron.o Socas Regid.r con Cuio a Cuerdo pasaron dhos S.or Thenn.te D. Ant.o Jeron.o Socas

Lo tercero en dicha Junta.m q.e los S.es D. Pedro Joseph Ginoi Andueza Alg.l m.r y Regid.r decano Thenn.te Ant.o Jeron.o Socas y Subthen.te D. Bernabe Antonio Camacho que hoi tubieron de juezes mayordomos depositos de esta Junta de Sus Cuentas y Pertrechos del S.or Mro. de Campo

Sepodor Demes y Clet.or Con la mayor brevedad y
Sobrese Hombrar Regidor hasta Sedon pose
de la Quenos y pelebrar Sacar Sepresen.
Sepo y Lauelda Delsepuesto de mia.
Dan acstad Juntam.to vela y delibra
atodos los q. sea Conbenida dar los de
media libra =
Hadores Sestad Juntam.to Sopor S.es Sepres.
Sepodor de Cano D. Pedro Joaq.n Tinoco
then.te D. Ant.o Fern.z Sosa y Jobhos
Bernave Sat Camacho Senombrede
Sepresentan.te de Camara y Depósita
rio Gen.l acstad D. Ant.o Cueba =
Hadores Sdhos S.es Senombar Sdsad. Gen.
alsupte. dho =
Hadores dhos S.es quelsupto delpan sea
a Sebenda y vien Cocido vien Sevido y
vien amasado =
Hadores dhos S.es que los pesos de Carne y
pescado Sean los mismos que estan a
Cordo. Sesta adjuntam.to =
Hadores dhos S.es Senombre Sposesor
depobres adomingo Garcia =
Hadores Sdhos S.es Senombran Sdho. Sdelsor
de Carpintero a Sebastian Sosa de Herrero a
Mariano de Sepulbeda a Sant.o Rodriguez
Pilo y Carnes y de Sapatero a Sdho Sor.
Hadores dhos Señores quelsdho mt. Ilustres
gefes Cuidado en no Consentir que persona al
guna venda pescado Sfuera delugar

res hagan Comparecer ante Mi todos los
dhos Jueces y Regidores Jurados de
las Yglesias que Cada uno tiene y Pro-
meta a Su merced Si se ofreciere alg.
duda sobre Lo q. Suplica se mande
ano pena de Cien Pesos =

Acordose q. dho S.r se despachen cedulas
los Jueces de Comis. dellos Lugares q. que
sitan a doce leg.s de esta Villa q. que Con
Cuando domingo, ó dia de Fiesta que Con
gan a la Misa del Cura de Sen.r en q. se Con
voquen Diputados de Abasto y Síndicos pre
sentes =

Hizo Postura S.r Alcalde Jorge Alv.z Pi
Calde Sustituto sobre los tres puntos
q. anima q. Sonella dado Governo de
La Villa y Sus Tenencias que Co
mo Sirgente =

El Estado de la Villa se compone de do
mill y tres vecinos y ochomill Seis cientos
Vecinos Su Cavildo Secular para
que Conste este presidio = Los de
Sitio y distancia Cincuenta y dos le
guas dos Cor.s de los Lad.s y Cinco
menos y.s Sus Cabeceras y pueblos
Lugares y Estancias en Repartim.to de
Santeria Con mill Vec.os y quatro

343

Dan Loreto Deanhado y Senade Hacienda =
Desde a Sumerced dl.s Pl.s en el Testamonio de Testimonio y presente pl.s Vecinos del.s Pescadores de Sond.s Las Cuias Carta adta S.r Juez de Sa que se Sirva Sentenciar pl.s Pl.s en = Sobre = pesca = y q.a = Op.a = Testimonio = pagadhan = ocho = no Vg.a =

Costos se Juntan este Cauido =

Bedugo Ginon

Camacho

Sentencia

Manuel Suares
Escrivano del pu.co

En Cadiz a Sanz.e en Diez y Seis de Henero de mill Sets. Seiscientos y Nueve años Los S.es Justa y Regimento desta Villa a Saber dl.s Cp.n Bn.e Joseph Bedugo de este Vecino dl.s Pl.s en y Juan de Ocharte dl.s Pl.s en Los S.es Cp.n Pedro Joseph Ginon Andres a Pl.s en y Pedro de Cano Vec.o Cp.n dl.s Joseph Jusm.o de la Pl.a en Pesquisa Bernave Sant.o Camacho Vecinos Pescadores se Juntaron en la Sala Capitular de Cabildo y Ayuntamiento = Propuso el dho Bn.e Bernave Sant.o Camacho que este año pasado de Seiscientos y Nueve Sabado y Dia de el Glorioso Apostol Santiago Vecinos pescadores de esta Ciudad Juntos en Cabildo y Ayuntamiento pesquisa y Sentencia para que Sentenciasen y Declarasen a Sus Mrd.s Juez Alcalde Mayor y Regidores de esta Ciudad

Cuerdo Cauldo dijo Capitular dha Cedula Real
fue con gusto de hacer en cada un año dijo en
el mes de este dho Mre Cauldo del Caudal pco
pco. Con la brevedad posible que sea la cara dia
de ello, y que p. la que se hizieren en de San
de Set determinada dia enq. se haga con
acuerdo de los vecinos que se han de juntar
p. dho fin Hombrando se en la primera
vecinos q. se han de hacer la Regocijada fies
tas y dho fiesta se haga con
asistencia del Ben. Ben. Con misa Can
dela y Sermon y procesion. Sin ninguno que
dar menos de lo dho y todos convinie
ron y hallaron por bien. Con el dho Mre Cauldo hizi
eron voto de hacer dha fiesta Con tal que el
por q. sino pueda hacer dho
Regocijo alos Años y Llanto
Sentimiento
y entonces
se haga con toda
la mas posible
Solemnidad. Semejante plaga y Be
neficio q. dios nro Señor fue servido
q. los pueblos Dallen de comer y servido
y la fiesta q. mas q. sea la primera q. se ha
de celebrar el dia veinte y seis de Enero
año q. viene de Sesenta y siete y en
adelante segun dho Regocijo y dha fundacion ade
Con Cargo una Misa de Rason en cada un año a los
Sr. Mre Cauldo Tambien se obliga y los vece
y dos vecinos q. Con cuerdo con Nombrados de los de
y dos del Cauldo Gen. se juntaron en esta
Sala y en la dicha dos de los Concejos Con cuer
dos de cada uno dos de mas vecinos q. el Sor
nro Sor. dijo dado y de ana por Sindico

